

incluidos los de previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente.)

(Caso de presentar variantes, se incluirá el tipo económico global y además presupuesto con inclusión de los nuevos precios que la misma origine.)

Ambos sobres se presentarán conjuntamente en la mencionada Oficina, de diez a trece horas, desde el día siguiente al de la última inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Boletín Oficial del Estado», hasta las once

horas del día en que se cumplan los veinte hábiles.

La apertura de pliegos titulada «Referencias» se verificará en la Mesa del concurso-subasta en las oficinas de la Gerencia, bajo la Presidencia del Gerente de la Corporación e integrada asimismo por el Director de Servicios de Obras Públicas, o un titulado superior de los Servicios Técnicos de la mencionada Corporación, y el Secretario general, a las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia o «Boletín Oficial del Estado».

Una vez efectuado, y previo informe de los Servicios Técnicos competentes, se anunciarán en el «Boletín Oficial» de la provincia los nombres de los licitadores que sean admitidos a la segunda fase y la fecha de apertura de pliegos de «Oferta económica», cuyo acto dará comienzo con la destrucción de las pliegos que hubieran sido eliminadas en la primera fase.

Barcelona, 25 de octubre de 1978.—El Secretario general, Francisco Lloset Borrrell.—6.390-11.

OTROS ANUNCIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Secretaría de Estado para la Información

Inscripción en el Registro de Empresas
Periodísticas

Expediente número 5.705

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente normativa que regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción en dicho Registro de la Empresa «Pulsar, S. A.», a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro, sitas actualmente en la avenida del Generalísimo, 39, planta 1.ª, durante el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa cuya inscripción se solicita: «Pulsar, S. A.».

Domicilio: Calle Rocafort, números 45-47, Barcelona.

Consejo de Administración:
Presidente: Don Daniel Crespo Campanario.

Secretario: Don Luis María Jiménez de Cisneros Pañella.

Vocales: Doña María Cristina Arnal Orozco, don José María Monserrate Ubeda y don Jorge Paláu Batlle.

Capital social: 180.000 pesetas.

Título de la publicación: «Spanish Exports».

Lugar de aparición: Barcelona.

Periodicidad: Bimestral.

Formato: 297 por 210 milímetros.

Número de páginas: 64.

Distribución gratuita.

Ejemplares de tirada: 10.000.

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Promocionar el conocimiento y la venta de productos españoles en el extranjero, a través de informes, descripciones, artículos y documentación en general. Comprenderá los temas de monografía, novedades, noticiario, agenda, bolsa de contactos, documentación técnica y servicio al lector.

Director: Don Daniel Crespo Campanario. (Publicación exenta de Director Periodista.)

Clasificación según el Real Decreto 3471/1977, de 16 de diciembre, «Contenido especial».

Título de la publicación: «Novamáquina 2.000».

Lugar de aparición: Barcelona.

Periodicidad: Mensual.

Formato: 297 por 210 milímetros.

Número de páginas: 80.

Precio: 200 pesetas.

Ejemplares de tirada: 5.000.

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Proporcionar información actualizada sobre temas de su interés a los constructores y usuarios de maquinaria industrial, accesorios y equipos complementarios. Comprenderá los temas de tecnología mecánica, óleo-hidráulica y neumática, soldadura, acabado de superficies, metrología, seguridad industrial, manutención, mantenimiento y en general todos los temas y especialidades industriales que tienen relación directa con la construcción y utilización de maquinaria industrial o con la ingeniería de la producción.

Director: Don Daniel Crespo Campanario. (Publicación exenta de Director Periodista.)

Esta publicación venía siendo editada por la Empresa «Siegfried Blume Plaza».

Clasificación según el Real Decreto 3471/1977, de 16 de diciembre, «Contenido especial».

Madrid, 19 de octubre de 1978.—El Secretario de Estado, P. D., Luis Cortés.—12.171-C.

*

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente normativa que regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción en dicho Registro de la publicación titulada «Nacional Show de Por Favor», a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro sitas, actualmente, en la avenida del Generalísimo, 39, planta primera, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa solicitante: «Ediciones Cumbré, S. A.».

Inscrita en el Registro de Empresas Periodísticas con el número 2.835, Sección Personas Jurídicas, tomo 39.

Domicilio: Calle Muntaner, 478, 6.ª, primera, Barcelona.

Título de la publicación: «N a c i o n a l Show de Por Favor».

Lugar de aparición: Barcelona.

Periodicidad: Mensual.

Formato: 21 x 28 centímetros.

Número de páginas: 84.

Precio: 100 pesetas.

Ejemplares de tirada: 100.000.

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Revista mensual de información general con exposición de hechos y actualidad desde el punto de vista

crítico, con el debido respeto a las personas e instituciones. Comprenderá los temas de: Información general.

Director: Don Eduardo Arce Civera (R. O. P. núm. 3.261).

Clasificación, según Real Decreto 3471/1977, de 16 de diciembre: Interés general.

Madrid, 14 de noviembre de 1978.—El Secretario general.—12.471-C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administraciones de Aduanas

ALGECIRAS

La Administración de la Aduana de Algeciras (Cádiz) ha formulado pliego de cargos contra el señor Buffi J. P. A., domiciliado en Avd. Bourguiba, Sousse, Túnez, como consecuencia de acta instruida por fuerzas de la Guardia Civil el día 4 de septiembre de 1978.

Se le ha instruido expediente número 31/78 por presunta infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/1964) y se le concede un plazo de quince días hábiles para que se persone en el expediente a fin de alegar o presentar las pruebas que estime convenientes a su mejor derecho.

Este expediente se incoa por incumplimiento del artículo 10, párrafos 1) y 2) del referido texto legal.

Algeciras, 27 de octubre de 1978.—El Administrador.—12.053-E.

MOTRIL

Se notifica a la señorita Martín, propietaria del automóvil «Simca 1.000», matrícula 353-LM-85, que por haber dejado abandonado dicho vehículo en el mes de septiembre de 1978 en Andújar (Jaén) al ausentarse de España sin pedir precepto del mismo, no cumpliendo la obligación de reexportar que dispone la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964 esta Administración le ha impuesto una sanción de 3.000 pesetas en el expediente de falta reglamentaria número 128/78.

Dicha multa deberá ser ingresada en la Caja de esta Aduana dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Pasado dicho plazo sin haberse hecho efectivo el pago de la multa, se acordará la dación del vehículo para su venta en pública subasta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley.

Contra este acuerdo puede el interesado

interponer recurso ante la Junta Arbitral de la Aduana de Málaga en el plazo antes señalado.

Motril, 25 de octubre de 1978.—El Administrador.—13.091-E.

Se notifica a David Pasteel, propietario del automóvil «Ford Granada», matrícula TD-854, que por haber dejado abandonado dicho vehículo en el mes de julio de 1978 en Loja (Granada) al ausentarse de España sin pedir preclamo del mismo, no cumpliendo la obligación de reexportar que dispone la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, esta Administración le ha impuesto una sanción de 7.500 pesetas en el expediente de falta reglamentaria número 129/78.

Dicha multa deberá ser ingresada en la Caja de esta Aduana dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Pasado dicho plazo sin haberse hecho efectivo el pago de la multa, se acordará la dación del vehículo para su venta en pública subasta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley.

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso económico-administrativo ante la Junta Arbitral de la Aduana de Málaga en el plazo antes señalado.

Motril, 25 de octubre de 1978.—El Administrador.—13.092-E.

Se tramitan en esta Administración diligencias de falta reglamentaria número 144/78, en relación con la intervención de un automóvil «MG», matrícula IL-47-76, por supuesta infracción de su propietario Oliveira Nascimento, cuyo paradero se desconoce, a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles (Decreto 1814/1964, de 30 de junio).

Se concede al interesado un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en este «Boletín Oficial del Estado», para que presente ante esta Administración cuantas alegaciones estime oportunas en defensa de sus intereses, transcurrido el cual, en su caso, se estimará cometida una infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles por no cumplir la obligación de reexportar, señalada en sus artículos 1.º y 10, con aplicación de una penalidad del artículo 17 del mismo texto legal (de 1.000 a 15.000 pesetas), si-

guiéndose las demás normas de procedimiento sobre dación en pago, enajenación del vehículo y aplicación de su importe.

Motril, 25 de octubre de 1978.—El Administrador.—13.094-E.

Se tramitan en esta Administración diligencias de falta reglamentaria 147/78, en relación con la intervención de un automóvil «Opel Rekord», matrícula ADZ-226, por supuesta infracción de su propietaria, Lucien Librecht, cuyo paradero se desconoce, a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964.

Se concede a la interesada un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que presente ante esta Administración cuantas alegaciones estime oportunas en defensa de sus intereses, transcurrido el cual, en su caso, se estimará cometida una infracción a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles por no cumplir la obligación de reexportar señalada en sus artículos 1.º y 10, con aplicación de una penalidad del artículo 17 del mismo texto legal (de 1.000 a 15.000 pesetas), siguiéndose las demás normas de procedimiento sobre dación en pago, enajenación del vehículo y aplicación de su importe.

Motril, 25 de octubre de 1978.—El Administrador.—13.095-E.

Administraciones de Tributos

OVIEDO

Sección de Empresas Colectivas

La Tesorería de Hacienda de Oviedo declaró fallidos, por débitos a la Hacienda, a las Entidades abajo relacionadas. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2960/1969, de 20 de noviembre y la Orden de 17 de enero de 1970, de la Presidencia del Gobierno, por la Administración de Tributos de Oviedo se inicia expediente de baja provisional en el Índice de Empresas a las Entidades citadas, advirtiéndoseles que si no satisfacen sus deudas tributarias dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, causarán baja provisional en el mencionado Índice de Empresas.

el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, las personas interesadas o afectadas por dicho expediente de investigación alegar, por escrito, cuando estime conveniente a su derecho, ante esta Delegación de Hacienda, acompañando todos los documentos en que funde sus alegaciones.

Albacete, 25 de octubre de 1978.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—12.927-E.

ALICANTE

Habiéndose extraviado el resguardo expedido por esta sucursal el día 31 de marzo de 1971 con los números 277 de entrada y 280 de registro, correspondiente a un depósito sin descuento títulos de pesetas 260.000, constituido por Banco Español de Crédito, «Cia Aux. Distribución de Electricidad, S. A.», a disposición del excelentísimo Ayuntamiento de Campeño (Alicante), se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Sucursal, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos del 19 de noviembre de 1929.

Alicante, 12 de junio de 1978.—El Delegado de Hacienda.—12.272-C.

Habiéndose extraviado el resguardo expedido por esta sucursal el día 3 de mayo de 1969 con los números 7 de entrada y 49.647 de registro, correspondiente a un depósito necesario sin interés, de pesetas 107.636, constituido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», a disposición del Ingeniero Jefe de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja sucursal, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Alicante, 20 de septiembre de 1978.—El Delegado de Hacienda.—3.686-D.

LEÓN

Prescripción de depósitos

Se pone en conocimiento de los propietarios de los resguardos de depósitos necesarios sin interés que a continuación se relacionan, que se va a proceder por esta Tesorería a formalizar el oportuno expediente de prescripción de los mismos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de enero de 1970, en concordancia con el Real Decreto-ley de 24 de enero de 1928 y Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929, por lo que se advierte a los interesados que si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se ha presentado reclamación alguna en esta sucursal de la Caja General de Depósitos, se declararán prescritos a favor del Tesoro y, por tanto, los respectivos resguardos quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

León, 20 de octubre de 1978.—El Delegado de Hacienda.

Número de identificación Fiscal	Denominación
B-3301428	«Asturiana de Limpiezas Químicas-Mecánicas, S. L.»
A-3300041	«Cerámica Industrial San Claudio, S. A.»
A-2815110	«Compañía Internacional de Construcciones Industriales, S. A.»
F-3301252	Cooperativa Agropecuaria Vibaño.
F-3301190	Cooperativa Agropecuaria de Pria.
B-3300380	Herederos de Luis Noriega.
A-3300740	Inmobiliaria Herederos de Balbino Suárez.
B-3300684	«Sulfatos Metálicos, S. L.»
B-3301742	«Montajes San Juan, S. L.»

Oviedo, 31 de octubre de 1978.—El Administrador de Tributos.—13.349-E.

Delegaciones Provinciales

ALBACETE

Sección del Patrimonio del Estado

Investigación de la propiedad de parte de la finca urbana número 3 de la calle Hurtado Matamoros, en Albacete

Por la Dirección General del Patrimonio del Estado se ha acordado la iniciación de expediente de investigación sobre la propiedad de una parte de la finca

urbana sita en Albacete, señalaba con el número 3 de la calle de Hurtado Matamoros, y cuyas características son:

Piso, bajo y primero, que linda: derecha, con Ignacio Ruiz Martínez, y por la izquierda y frente, con pasaje de la Posada del Rosario. Mide una extensión superficial de 175 metros cuadrados, cubiertos 118 metros cuadrados.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento dictado para ejecución de la Ley del Patrimonio del Estado, pudiendo, según lo establecido en el artículo 22, en

Relación que se cita

DEPOSITOS NECESARIOS SIN INTERES

Fecha constitución	Número del depósito		Propietario	Explicación	Importe
	Entrada	Registro			
<i>A disposición del ilustrísimo señor Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión</i>					
21- 6-1957	259	20.998	Emilio Mera Pol	Abintestato	10.617
<i>A disposición del ilustrísimo señor Delegado provincial de Industria</i>					
8- 2-1955	33	15.985	Minas del Bierzo	Expropiación finca	5.058
10- 8-1955	22	16.619	Antracitas Matarosa	Expropiación finca	7.334
10-11-1956	43	18.405	Alfredo Fernández R.	Expropiación finca	31.040
3- 8-1955	194	16.650	Ricardo Tascón Brúgos	Expropiación finca	13.500
14- 6-1957	223	20.977	Severino Fernández V.	Permiso investigación núm. 12.612.	6.142
<i>A disposición del ilustrísimo señor Jefe del Distrito Forestal</i>					
16- 3-1957	191	19.692	Hulleras del Bernesga	Ocupación monte 681	9.315
7- 5-1957	15	20.368	Minero Siderúrgica Ponferrada ...	Ocupación monte 271	6.545
<i>A disposición del señor Jefe de la Sección de Patrimonio de la Delegación de Hacienda</i>					
21- 6-1957	258	20.997	Emilio Mera Prol	Abintestato	42.467
<i>A disposición del ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de la Segunda Jefatura Regional de Transportes Terrestres</i>					
24- 7-1957	421	21.478	Hipólito de la Fuente Alvarez	Tarjeta LE-4.101	5.000
<i>A disposición del ilustrísimo señor Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España</i>					
11- 1-1957	24	20.277	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 601 y otras	5.093
11- 1-1957	29	20.382	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 715 y otras	16.541
11- 1-1957	105	20.458	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 581 y otras	8.447
11- 1-1957	136	20.489	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 793 y otras	5.942
11- 1-1957	140	20.493	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 748	6.373
11- 1-1957	144	20.497	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 836 y otras	76.709
11- 1-1957	210	20.560	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 814 y otra	18.407
11- 1-1957	148	20.804	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.273 y otras	8.542
25- 2-1957	150	20.806	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.340 y otras	9.391
25- 2-1957	153	20.909	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.343 y otras	5.784
25- 2-1957	154	20.910	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.279 y otras	7.366
25- 2-1957	155	20.911	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.280 y otras	5.731
25- 2-1957	156	20.912	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.287 y otras	6.907
25- 2-1957	183	20.939	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.271 y otras	17.265
25- 2-1957	186	20.942	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.330 y otras	6.872
25- 2-1957	189	20.945	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.407 y otras	5.852
25- 2-1957	191	20.947	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.283 y otras	10.374
25- 2-1957	206	20.962	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.304 y otras	5.489
25- 2-1957	207	20.963	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.303 y otras	5.715
17- 6-1957	235	20.984	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 108	6.750
17- 6-1957	288	21.015	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.550 y otras	5.382
17- 6-1957	289	21.016	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.571 y otras	5.576
17- 6-1957	290	21.017	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.650 y otras	5.103
17- 6-1957	291	21.018	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.602 y otras	7.546
17- 6-1957	301	21.028	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.580 y otras	5.069
17- 6-1957	308	21.035	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.555 y otras	5.642
17- 6-1957	312	21.039	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.552 y otras	10.016
17- 6-1957	335	21.062	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1.549 y otras	5.831
5- 5-1957	6	22.160	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 33	9.600
15- 5-1957	66	22.203	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 1	9.000
15- 5-1957	243	22.369	Servicios Hidráulicos Norte España.	Ocupación finca 135	6.750
Suma total					481.883

Tribunales de Contrabando

BARCELONA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Antonio Castillo Peralta y Ricardo Manuel Rosé Paula, cuyos últimos domicilios conocidos eran en calle Piedad, 9, Berga (Barcelona), y en Casa Manuel, s/n, Saldés (Barcelona), respectivamente, inculcados en el expediente número 617/78, instruido por aprehensión de estupefacientes, mercancía valorada en 1.300 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia, calificando en

principio la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que, a las once horas del día 22 de noviembre de 1978, se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndoseles por medio del presente edicto de cuanto en relación con el procedimiento sancionador

se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Barcelona, 6 de noviembre de 1978.—
El Secretario del Tribunal.—13.484-E.

*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Pedro Castro y Pedro Castro Llamazares, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Astorga (León), inculcados en el expediente número 632/78, instruido por aprehensión de un televisor en color, marca «Grundig», mercancía valorada en 50.000 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el pá-

rrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia, calificando en principio la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que, a las once horas del día 22 de noviembre de 1978, se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndoseles por medio del presente edicto de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Barcelona, 6 de noviembre de 1978.—
El Secretario del Tribunal.—13.485-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Feliciano Lavín Herrera y Carlos A. Martínez Ezquerro, cuyos últimos domicilios conocidos eran en calle Baños Viejos, 18 bis, 2.º, 1.ª, Barcelona, y hostal Rey Jaime I, calle Jaime I, 11, Barcelona, respectivamente, inculcados en el expediente número 610/78, instruido por aprehensión de estupefacientes, mercancía valorada en 5.015 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia, calificando en principio la supuesta infracción cometida como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que, a las once horas del día 22 de noviembre de 1978, se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndoseles por medio del presente edicto de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Barcelona, 6 de noviembre de 1978.—
El Secretario del Tribunal.—13.483-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a José María Encuentra López, Luis Padilla López y Rafael Boj Fernández, cuyos últimos domicilios conocidos eran en calle Raurit, 21-A, 2.º, 4.ª, San Baudilio de Llobregat (Barcelona); calle Feliu y Codina, 47, 1.º, 3.ª, Cornellá de Llobregat (Barcelona), y calle Eduardo Castells, 5, 6.º, 1.ª, de San Feliu de Llobregat, inculcados en el expediente número 605/78, instruido por aprehensión de estupefacientes y un radio-cassette, mercancía valorada en 136.000 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia, calificando en principio la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que, a las diez horas del día 27 de noviembre de 1978, se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndoseles por medio del presente edicto de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Barcelona, 6 de noviembre de 1978.—
El Secretario del Tribunal.—13.481-E.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Manuel López Viera, Julio López Viera, José Manuel Crespo Fernández, Pedro López Muñoz, Miguel López (padre del menor anterior), Luis Bernardo Serrano, Casimiro Bernardo (padre del menor anterior), Rosario Díaz Redondo y Bartolomé Díaz (padre de la menor anterior), cuyos últimos domicilios conocidos eran en Santa María de Barbará (Barcelona), los dos primeros, en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), Casimiro Bernardo, y el resto en Barcelona, inculcados en el expediente número 629/78, instruido por aprehensión y descubrimiento de estupefacientes, mercancía valorada en 3.024.000 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia, calificando en principio la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que, a las diez horas del día 27 de noviembre de 1978, se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por Abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndoseles por medio del presente edicto de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Barcelona, 6 de noviembre de 1978.—
El Secretario del Tribunal.—13.480-E.

GUIPUZCOA

Desconociéndose el actual paradero de quien pueda ser el propietario del automóvil marca «Opel Rekord», modelo 1700-L, bastidor número 673913557, cuyo último domicilio se desconoce, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Por acuerdo de la presidencia de este Tribunal, a las diez horas del día 29 de noviembre de 1978 se reunirá la Junta de Valoración establecida por el artículo 7.º

	Base Pesetas	Tipo Porcentaje	Sanción Pesetas
Palmira Liébana	14.600	200	29.200
Sebastián Liébana	14.600	200	29.200

5.º Decretar el comiso de la mercancía intervenida, en aplicación artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el pla-

de la vigente Ley de Contrabando, para proceder a la valoración de la mercancía afecta al expediente 118/78, en el que figura como presunto inculcado.

Lo que se comunica a efectos de su asistencia por sí o por persona que le represente legalmente en dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

San Sebastián, 8 de noviembre de 1978.
El Secretario del Tribunal.—13.565-E.

Desconociéndose el actual paradero de quien pueda ser el propietario de la furgoneta-vivienda marca «Hanomag Henschel», matrícula 231-Z-6028, cuyo último domicilio se desconoce, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Por acuerdo de la presidencia de este Tribunal, a las diez horas del día 29 de noviembre de 1978 se reunirá la Junta de Valoración establecida por el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando, para proceder a la valoración de la mercancía afecta al expediente 119/78, en el que figura como presunto inculcado.

Lo que se comunica a efectos de su asistencia por sí o por persona que le represente legalmente en dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

San Sebastián, 9 de noviembre de 1978.
El Secretario del Tribunal.—13.566-E.

MADRID

Cédula de notificación de fallo

Desconociéndose el actual paradero de Palmira Liébana García, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 18 de octubre de 1978, al conocer del expediente número 222/78, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1.º, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la tenencia ilegal de diversa mercancía valorada en 29.200 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Palmira Liébana García y Sebastián Liébana García.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: atenuante 5.ª, artículo 17, por la disminución grado malicia.

4.º Imponer la multa siguiente:

zo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la

ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 600 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente.—13.050-E.

Desconociéndose el actual paradero de Jesús Miralles se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno,

	Base — Pesetas	Tipo — Porcentaje	Sanción — Pesetas
Angeles Sallares	75.333,33		351.807
Carmen Mediavilla	75.333,33	467	351.807
Jesús Miralles	75.333,34	467	402.280
Totales	226.000,00	534	1.105.894

5.º Decretar el comiso del estupefaciente aprehendido en aplicación del artículo 27 de la Ley.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 600 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid a 26 de octubre de 1978.—El Secretario de Hacienda.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—13.051-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Universidades

COMPLUTENSE DE MADRID

Facultad de Filología

Anunciando el extravío del título de Licenciado que se indica

Habiendo extraviado el título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología Moderna, subsección de Filología Alemana, expedido el 26 de noviembre de 1957, a nombre de don Amado Pérez del Valle, natural de Renado de Piéagos (San Andrés), y registrado al folio 184, número 1.083, se anuncia al público para

y en sesión del día 25 de octubre de 1978, al conocer del expediente número 357/75, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 7, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con importación ilícita de estupefacientes valorados en 226.000 pesetas.

2.º Declarar reponsables de las expresadas infracciones en concepto de autores a:

Angeles Sallares Pujol, Carmen Mediavilla Carrasca, Jesús Miralles y responsable subsidiario de María Carmen Mediavilla a su esposo, Alfredo Pons.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Agravante octavo del artículo 18 por reincidencia, aplicable únicamente a Jesús Miralles.

4.º Imponer las multas siguientes:

que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo que transcurrido dicho plazo se procederá a elevar a la superioridad el expediente incoado para la expedición de un duplicado.

Madrid, 7 de noviembre de 1978.: 12.246-C.

Facultad de Geografía e Historia

Anuncio de extravío del título de Licenciado en Filosofía y Letras que se indica

Habiéndose extraviado el título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia y Geografía, expedido el día 1 de marzo de 1975, con el número de folio 234 y número 1.173 del Registro de la Subsecretaría, a nombre de don Francisco Canalda Piñana, natural de Madrid, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo que transcurrido dicho plazo se procederá a elevar a la superioridad el expediente incoado para la expedición de un duplicado.

Madrid, 3 de octubre de 1978.—12.199-C.

Facultad de Medicina

Cumplimentando el artículo 3.º, Orden 2 de agosto de 1938, se hace pública la incoación en esta Facultad del expediente para la expedición del nuevo título de Enfermera de doña Eugenia Río Quintanilla, por extravío del que le fue expedido en 22 de diciembre de 1952.

Lo que se pone en conocimiento de personas interesadas, por si tuvieran que formular reclamación acerca de dicho título.

Madrid, 6 de noviembre de 1978.—Miguel Fernández.—12.278-C.

OVIEDO

Facultad de Derecho

Habiendo sufrido extravío el título de Licenciado en Derecho expedido a favor de don Celso Antuña Suárez el día 10 de mayo de 1977, y registrado en la Universidad de Oviedo al folio 198, número 1.603, se hace público en este periódico

oficial, en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por si pudiera presentarse reclamación dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, pues de lo contrario se procederá a la anulación del referido título, iniciándose los trámites para la expedición del correspondiente duplicado.

Oviedo, 23 de octubre de 1978.—El Secretario.—3.941-D.

SALAMANCA

En cumplimiento del artículo 3.º de la Orden de 2 de agosto de 1938 se hace público la incoación de esta Universidad de un expediente para la expedición de un duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de don Vicente Marín López, por extravío del original y cuyo diploma fue expedido por la superioridad, con fecha 10 de septiembre de 1974 y registrado al folio 160 número 2390 de Ministerio de Educación y Ciencia y al folio 108 número 749 de la Universidad.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Salamanca, 19 de septiembre de 1978.—El Secretario general, V.º B.º: El Rector magnífico.—3.684-D.

SEVILLA

Facultad de Filosofía y Letras

Solicitado por doña Ana María Hortelano de la Lastra, con domicilio en Cádiz, avenida Bahía Blanca, número 11, bloque 3, 3.º izquierda, la expedición de un nuevo título de Licenciado en Filosofía y Letras Sección de Filología Moderna, por haber sufrido extravío el que le fue expedido el 16 de septiembre de 1974, se anuncia por el presente, por término de treinta días, en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975, a los efectos que procedan.

Sevilla, 25 de octubre de 1978.—El Secretario.—3.940-D.

VALLADOLID

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1974 se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente para la tramitación de un nuevo título de Enfermera a favor de doña Carmen García Marín, por extravío del que le fue expedido en 15 de noviembre de 1951, registrado al folio 47, número 21.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Valladolid, 24 de octubre de 1978.—El Secretario general.—3.914-D.

Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica

«SANTA MARIA», DE MADRID

En este Centro se ha iniciado el oportuno expediente para la expedición, por extravío, de un duplicado del título de Maestra de Primera Enseñanza a favor de doña María Mercedes Enrique y Díaz de López-Díaz.

Lo que se hace público, por término de treinta días, en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Madrid, 23 de octubre de 1978.—El Secretario.—V.º B.º: El Director.—12.168-C.

En este Centro se ha iniciado el oportuno expediente para la expedición por extravío de un duplicado del título de Maestra de Primera Enseñanza a favor de doña María Esperanza Zamorano Martín.

Lo que se hace público, por término de treinta días, en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 9 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Madrid, 27 de octubre de 1978.—El Secretario.—V.º B.º: El Director.—11.963-C.

SALAMANCA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 2 de agosto de 1938, se hace pública la incoación del expediente para la expedición del título de Diplomados de Profesorado de E. G. B. de don José Luis González García, por extravío del original, que fue expedido por la superioridad con fecha 15 de octubre de 1976, registrado al folio 72 número 135 del libro correspondiente de esta Escuela universitaria.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial del Estado», por si pudiera presentarse reclamación dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio.

Salamanca, 20 de octubre de 1978.—La Directora.—3.885-D.

VALLADOLID

Habiéndose extraviado el título de Maestra de Primera Enseñanza de doña Graciliana Rodríguez Quijano, registrado en la Sección de Títulos del Ministerio de Educación y Ciencia al folio 88 número 3077, expedido el 14 de marzo de 1970, se anuncia el citado extravío a los efectos de la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1974.

Valladolid, 31 de octubre de 1978.—El Director, Jesús Hernando Cordovilla.—3.989-D.

MINISTERIO DE TRABAJO

Oficina Central de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

PROFESIONAL SINDICAL DEL MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA (ASPRMONTE)

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las nueve horas del día 8 del mes de noviembre de 1978, han sido depositados los Estatutos de «Profesional Sindical del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba (ASPRMONTE)», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Interprovincial (Córdoba y Jaén), para los trabajadores de la citada Entidad por relación laboral, siendo los firmantes del acta de constitución don Antonio Cuenca Pevato, don José María Portillo Fabra, don Francisco M. Alcalde Moya, don José Miguel Cámara Pulido, don Juan Pedro Consuegra Tobajas y don Francisco López Tarifa.

ASOCIACION DE CAJAS DE AHORRO PARA RELACIONES LABORALES

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las once horas del día 8 del mes de noviembre de 1978, han sido depositados los Estatutos de la «Asociación de Cajas de Ahorro para Relaciones Laborales», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Nacional, para

las Cajas de Ahorros, siendo los firmantes del acta de constitución don Marcelino Alamar Belloch y don Luis Garcés Martínez.

FEDERACION ESPAÑOLA DE DETECTIVES PRIVADOS

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las once treinta horas del día 8 del mes de noviembre de 1978, han sido depositados los Estatutos de la «Federación Española de Detectives Privados», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Nacional, para las Asociaciones de investigaciones privadas, siendo los firmantes del acta de constitución don Jesús Gallo de la Hera y don Antonio Corcoy Serrat.

FEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES (FSTDYC)

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece quince horas del día 3 de noviembre de 1978, ha sido depositado certificado de adhesión a la «Federación Sindical de Trabajadores de Dragados y Construcciones (FSTDYC)», de la Organización Profesional denominada «Agrupación de Técnicos y Administrativos de Dragados y Construcciones, S. A.», de la Delegación de Valladolid.

FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE LA PRENSA DE ESPAÑA

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las doce treinta horas del día 10 del mes de noviembre de 1978, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada «Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España», y cuya modificación consiste en: Cambio de denominación de la Entidad, adoptando la de «Federación de Asociaciones de la Prensa de España» y nueva redacción de sus Estatutos, siendo el firmante del acta don José Pernau Riu.

FEDERACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES DE QUIMICAS DE LA UNION SINDICAL OBRERA (FTQ-USO)

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece treinta horas del día 10 del mes de noviembre de 1978, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la Organización Profesional de Trabajadores de Químicas de la Unión Sindical Obrera (FTQ-USO), y cuya modificación consiste en: Nueva redacción de los Estatutos y cambio de domicilio a la calle de Argensola, 6, cuarto, de Madrid, según acuerdo del I Congreso Estatal celebrado en Madrid los días 1 y 2 de julio de 1978, siendo la firmante del acta doña Gloria Cavana Trujeda.

GREMIO DE LAS INDUSTRIAS TEXTILES DE FIBRAS DIVERSAS

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece treinta horas del día 10 del mes de noviembre de 1978, han sido depositados los Estatutos del «Gremio de las Industrias Textiles de Fibras Diversas», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Nacional,

para las empresas textiles de manipulación de lino, caña, yute, sisal y abaca, siendo los firmantes del acta de constitución don José María Gimferrer Font, don José María Bassols Llata, don Tamas Prat Busquets, don Raimundo Pérez Sala Cucurny, don Andrés Gusi Guixeras, don José Luis Salvat Ferrer, don Felipe Rodríguez Estefanía, don Juan Guardiola Prats, don José Tramúns Domenech, don José Oriol Ramis Manent, don Jaime Ribó Batllé y don Carlos de Amunátegui Pavia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegaciones Provinciales

HUESCA

A los efectos previstos en los Decretos 2617 y 2619/1966, se abre información pública sobre la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), paseo de Gracia, 132, Barcelona.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la localidad de Laspaules.

Características: Línea aérea trifásica, de 5.194 metros de longitud, con origen en el apoyo número 38 de la L. A. T. de 25 KV. Derivación al C. T. número 561 y final en el C. T. aérea con transformador de 100 KVA., 25.000/220 127 V. Conductores de aluminio-aceró de 43,1 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio y apoyos de madera, hormigón y metálicos.

Presupuesto: 1.347.287 pesetas, con materiales de fabricación nacional.

Se solicita la autorización correspondiente con declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación, durante el plazo de treinta días.

Huesca, 31 de octubre de 1978.—El Delegado, Mario García Rosales González. 6.407-7.

PONTEVEDRA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de utilidad pública de una línea eléctrica de M. T., un centro de transformación y una red de distribución en B. T., cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. S. A.» (expediente: A. T. 116/73.)

Lugar donde se va a establecer la instalación: Desde la línea de cuadruple circuito que parte de la subestación de Atios y de un apoyo situado a unos 300 metros del C. T. de Gaita, frente al kilómetro 2 de la carretera de Mosende a Porriño, partirán dos líneas; una que con conductor LA-30 va, en dirección al C. T. de Gaita, entroncando en la línea actual, y otra que con conductor LA-110 va en dirección al C. T. de Cabreiros y termina en un apoyo que se situará a unos 78 metros del lugar previsto para el C. T. de Cabreiros.

Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía eléctrica en Cabreiros, Gaita, Mosende, Pontellas y Chenlo, del término municipal de Porriño.

Características principales:

Línea M. T. a 15/20 KV., de 6.014 metros de longitud, con conductor LA-110 sobre postes de hormigón de 12 y 14 metros de altura.

Línea M. T., 15/20 KV., de 74 metros de longitud, con conductor LA-30 sobre postes de hormigón.

Un transformador de 25 KVA., aéreo, sobre un poste de hormigón de 12 metros de altura.

Red de B. T., de 506 metros de longitud, con conductor tipo LC-28 y postes de hormigón de 8 y 9 metros de altura.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 5.316.531 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Rúa Nueva de Abajo, número 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Pontevedra, 10 de octubre de 1978.—El Delegado provincial, Fernando Carús Moré.—3.857-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Sorteo de amortización de las obligaciones del extinguido Instituto Nacional de Colonización

Se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones del extinguido Instituto Nacional de Colonización que el próximo día 1 de diciembre, a partir de las diez horas de la mañana y en los locales de esta Dirección, avenida del Generalísimo, número 2, se efectuarán los sorteos.

Veinticinco de la cuarta emisión de 1952, veintitrés de la quinta emisión de 1954, veintidós de la sexta emisión de 1955, veintiuno de la séptima emisión de 1956 y veinte de la octava emisión de 1957, con arreglo a los cuadros de amortización aprobados por el Ministerio de Hacienda y Agricultura.

El acto será público. Madrid, 24 de octubre de 1978.—El Administrador general.—7.016-A.

Delegaciones Provinciales

PONTEVEDRA-VIGO

Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios

Instalación molino

Peticionario: Don José Carlos Vicente Rodríguez.

Localidad: Tomiño.

Objeto de la petición: Instalación. La maquinaria es de producción nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vigo, 28 de octubre de 1978.—El Jefe provincial accidental, Ricardo García Rodríguez.—6.327-B.

SEGOVIA

Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios

Nueva industria

Peticionario: Don Tomás Bernardos Rincón.

Objeto de la petición: Implantar un molino de piensos de uso propio.

Localidad: Abades.

Capital: 500.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Segovia, 30 de octubre de 1978.—El Jefe provincial, José Bocos Cantalapiedra.—6.375-B.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

Dirección General del Consumo y de la Disciplina de Mercado

Resolución por la que se hace pública la sanción impuesta a don Jesús Briz García en el expediente número 143/77-B/1 de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado, por irregularidades en la venta de plátanos y cobro ilícito del importe de envases de frutas

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general, con fecha 27 septiembre de 1977, en el expediente número 143/77-B/1 del Registro General, correspondiente al 39-219/77, de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander, ha sido sancionado con multa de 180.000 pesetas don Jesús Briz García vecino de Santander, con domicilio en la calle Mercasantander, número 50, por irregularidades en la venta de plátanos y cobro ilícito del importe de envases de frutas.

Con fecha 18 de septiembre de 1978, ha adquirido firmeza dicho acuerdo en vía administrativa al ser desestimado el recurso de oposición que tenía interpuesto.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre.

Madrid, 17 de octubre de 1978.—El Subdirector general.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de Previsión

SUBDELEGACION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ponemos en conocimiento de las Entidades suscriptoras de obligaciones para la financiación de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, emisión 1974, que el día 26 del actual, ante el Notario de esta capital don Gaspar Dávila Dávila, se ha celebrado el cuarto sorteo para la amortización de este empréstito, habiendo resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

Ciento cuarenta y seis de la serie «A»

1	101	248
8	103	251
32	120	268
34	128	269
37	152	278
51	153	292
54	158	295
57	213	300
58	229	312
68	240	316

351	925	1.619
366	930	1.621
369	934	1.622
393	935	1.624
396	936	1.629
416	951	1.630
427	961	1.638
441	998	1.647
449	1.015	1.653
470	1.035	1.666
471	1.049	1.667
497	1.067	1.705
501	1.073	1.718
512	1.078	1.736
517	1.079	1.746
538	1.082	1.774
545	1.171	1.822
564	1.185	1.853
581	1.190	1.859
587	1.198	1.894
614	1.213	1.911
624	1.272	1.922
647	1.284	1.940
657	1.305	1.951
680	1.308	1.967
692	1.331	1.971
724	1.339	1.980
737	1.355	1.987
749	1.381	1.997
779	1.365	2.003
811	1.394	2.043
820	1.412	2.076
852	1.435	2.099
855	1.453	2.136
857	1.466	2.138
884	1.530	2.148
894	1.589	2.155
898	1.607	2.191
910	1.615	

Veintisiete de la serie «B»

15	369	564
45	364	575
81	399	674
156	428	668
197	466	693
238	488	686
248	500	708
276	548	707
280	549	769

Veintiséis de la serie «C»

24	292	522
39	362	560
68	418	581
79	456	699
80	469	721
112	470	753
151	482	776
180	484	795
204	493	

Cuarenta de la serie «D»

11	388	754
44	382	813
92	388	814
102	485	883
125	501	974
159	540	1.004
174	541	1.007
187	588	1.009
222	600	1.047
231	622	1.073
247	667	1.082
292	695	1.083
320	701	
361	728	

Cuarenta de la serie «E»

17	183	440
31	194	454
42	215	550
77	220	558
116	233	579
119	239	584
121	246	593
139	278	598
144	285	613
154	358	620
156	365	627
164	395	656
160	422	
170	431	

El reembolso de estos títulos se efectuará a partir del día 1 de diciembre próximo, previa presentación de las obligaciones con cupón adherido número 9, de vencimiento 1 de junio de 1979 y siguientes.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—7.296-A.

*

Ponemos en conocimiento de las Entidades suscriptoras de obligaciones para la financiación de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, emisión 1973, que el día 26 del actual, ante el Notario de esta capital don Gaspar Dávila Dávila, se ha celebrado el quinto sorteo para la amortización de este empréstito, habiendo resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

Cincuenta y ocho de la serie «A»

1	460	951
11	473	952
21	521	965
33	541	977
39	546	1.013
59	572	1.038
140	592	1.062
171	633	1.090
180	650	1.150
184	684	1.158
199	732	1.186
219	739	1.191
232	767	1.194
255	781	1.195
268	830	1.226
282	855	1.273
287	883	1.310
351	910	1.545
425	920	
451	930	

Nueve de la serie «B»

14	148	341
66	287	342
68	336	379

Doce de la serie «C»

27	186	367
41	205	384
52	208	521
102	338	532

Sesenta de la serie «D»

79	522	858
82	524	862
91	567	870
150	572	871
156	597	889
165	603	905
176	613	956
221	622	1.007
283	628	1.009
305	654	1.054
361	672	1.057
362	688	1.074
410	710	1.112
433	726	1.121
436	773	1.149
452	802	1.157
456	803	1.216
464	805	1.301
494	834	1.318
512	838	1.324

Treinta de la serie «E»

30	170	324
73	187	327
98	205	338
107	225	381
112	227	382
122	236	385
131	276	406
133	278	417
164	295	426
168	302	462

El reembolso de estos títulos se efectuará a partir del día 1 de enero próximo, previa la presentación de las obli-

gaciones con cupón adherido número 11, de vencimiento 1 de julio de 1979 y siguientes.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—7.295-A.

*

Ponemos en conocimiento de las Entidades suscriptoras de obligaciones del Plan de Instalaciones del Seguro de Enfermedad, 1952, que el día 26 del actual, ante el Notario de esta capital, don Gaspar Dávila Dávila, se ha celebrado el vigésimo cuarto sorteo para la amortización de este empréstito, habiendo resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

Setenta y nueve de la serie «A»

7	756	1.407
8	762	1.456
42	786	1.475
109	788	1.491
132	800	1.497
135	831	1.583
145	855	1.603
192	862	1.716
220	865	1.774
281	867	1.851
340	869	1.872
341	895	1.939
345	975	1.952
398	1.066	1.968
436	1.126	1.981
449	1.149	1.991
478	1.170	1.999
479	1.198	2.012
578	1.221	2.056
585	1.256	2.071
593	1.265	2.157
609	1.274	2.195
626	1.296	2.198
662	1.320	2.279
704	1.322	2.295
713	1.399	
737	1.404	

Ochenta y cinco de la serie «B»

13	1.398	3.894
45	1.429	3.913
166	1.463	3.990
185	1.505	3.995
194	1.519	4.009
395	1.687	4.244
435	1.726	4.261
471	1.766	4.318
490	1.815	4.328
510	1.931	4.360
567	2.120	4.403
570	2.210	4.442
632	2.257	4.515
633	2.334	4.619
638	2.384	4.634
661	2.392	4.653
709	2.463	4.759
724	2.574	4.798
752	2.500	4.822
762	2.728	5.006
777	2.975	5.048
824	3.317	5.063
831	3.323	5.126
852	3.415	5.273
855	3.497	5.325
869	3.736	5.332
1.010	3.777	5.346
1.150	3.789	
1.176	3.845	

Diez de la serie «C»

67	255	455
163	272	479
189	292	
210	424	

Dos de la serie «D»

81	102	
----	-----	--

El reembolso de estos títulos se efectuará a partir del día 1 de enero próximo, previa la presentación de las obligaciones con cupón adherido número 108, de vencimiento 1 de abril de 1979 y siguientes.

Madrid, 27 de octubre de 1978.—7.294-A.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

BOADILLA DEL MONTE (MADRID)

De conformidad con lo que se determina en el artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de ocho días, para que puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por la Corporación, el pliego de cláusulas económico-administrativas que habrá de regir la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a viviendas y clínica en esta localidad.

Boadilla del Monte, 27 de octubre de 1978.—El Alcalde.—7.408-A.

MADRID

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1978, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación de los planes de ordenación afectados por la delimitación contenida en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de junio de 1977, para incorporarles la siguiente norma: Las determinaciones de los planes de ordenación en los sectores que se encuentren afectados por la delimitación a que hace referencia la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de junio de 1977, sobre incoación de expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, podrán ser adaptadas a través del procedimiento previsto en el texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, para la aprobación de los estudios de detalle, siempre que tal adaptación no dé lugar a aumento de edificabilidad o densidad de población, y sea necesaria para dar cumplimiento a las condiciones que, en materia de su competencia, hubiera impuesto en sus preceptivos informes la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

El expediente a que se refiere el citado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado». Por consiguiente, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, avenida de Alfonso XIII, con vuelta a Paraguay, como asimismo, formular por escrito —que habrá de presentarse en el Registro General de la misma— cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.—7.083-A.

MÉRIDA

Aprobado por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día once de octubre actual, el pliego de condiciones para enajenación, mediante pública subasta, de una parcela de los propios municipales en «El Prado», para ubicar una subestación para suministro de energía eléctrica al polígono industrial «El Prado», queda expuesto al público, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones al mismo Superficie de la parcela 10 000 metros cuadrados.

Mérida, 21 de octubre de 1978.—El Alcalde.—7.258-A.

**JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES
COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO
Y BOLSA**

MADRID

Admisión de valores a cotización oficial

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 1 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de Bolsas, ha acordado que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa los siguientes títulos, emitidos por «Asland, Sociedad Anónima»: 1.870.832 acciones al portador, totalmente desembolsadas, de 500 pesetas nominales cada una, números 5.037.068 al 6.907.899, ambos inclusive.

Las acciones números 5.037.068 al 5.058.735 pertenecen a la serie 41, y fueron emitidas por escritura pública de fecha 30 de diciembre de 1975; las números 5.058.736 al 6.279.908, de la serie 42, se emitieron por escritura de 27 de diciembre de 1976, y las números 6.279.909 al 6.907.899, de la serie 43, por escritura de 27 de diciembre de 1978.

Las acciones números 5.037.068 al 6.279.908 son iguales a las anteriormente admitidas a cotización de la citada Sociedad. Las números 6.279.909 al 6.907.899 participan en los beneficios sociales a partir de 1 de febrero de 1977.

Madrid, 27 de junio de 1978.—El Secretario, Francisco Javier Ramos Gascón.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Jaime de Aguilar y Otermín.—12.257-C.

*

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 4 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de Bolsas, ha acordado que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, los siguientes títulos emitidos por «Compañía General de Tabacos de Filipinas, S. A.», en virtud de escritura pública, fecha 2 de mayo de 1977: 210.000 acciones ordinarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 800.001 al 1.010.000, ambos inclusive.

Dichas acciones otorgan a sus poseedores iguales derechos políticos y económicos que las anteriormente admitidas a cotización, participando en los beneficios sociales a partir del 1 de julio de 1977.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 1978.—El Secretario, Francisco Javier Ramos Gascón.—El Síndico-Presidente, Jaime de Aguilar y Otermín.—6.441-8.

**COLEGIO OFICIAL DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS DE MADRID**

Don Augusto Lozano Tomás ha causado baja en este Colegio por fallecimiento.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de tres meses puedan producir reclamaciones contra la fianza cuya devolución se solicita.

Madrid, 9 de octubre de 1978.—El Presidente, Jaime Luis Quirós Quintana.—3.893-D.

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Extraviado resguardo de depósito número A-133.578, de pesetas nominales 171.000, en cédulas Banco Hipotecario de España, 4,5 por 100, serie A, a favor de doña Carmen Pagés Millán, se expedirá duplicado según determinan los artículos 4.º y 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero notificada al establecimiento dentro del plazo de un

mes desde la publicación de este anuncio quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de octubre de 1978.—El Secretario general, Agustín de Alcocer Moreno.—6.406-8.

BANCO ATLANTICO, S. A.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito de valores expedidos por este Banco números 456.992, comprensivo de 10 acciones «Banco Atlántico, S. A.», propiedad de don Luis Castañeda Peirón; 141.459, comprensivo de 36 acciones «Unión de Explosivos Río Tinto», propiedad de «Pexal, S. A.», y 467.618, comprensivo de 15 acciones «Banco de Vizcaya, S. A.», propiedad de don José Luis Cubero Remón, se anuncia que, transcurridos treinta días sin reclamación de terceros, se tendrán por nulos dichos resguardos, librándose duplicado de los mismos y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—«Banco Atlántico, S. A.»—12.474-C.

BANCO PASTOR
Ampliación de capital

El Consejo de Administración de esta Entidad, en su reunión del día 25 de octubre de 1978, haciendo uso de la autorización que le fue conferida en la Junta general de accionistas del 30 de abril de 1977, adoptó el acuerdo de ampliar el capital social en 445.500.000 pesetas, mediante la emisión de 445.500 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, números 3.564.001 al 4.009.500, ambos inclusive, con arreglo a las siguientes condiciones:

Derecho de suscripción: Preferente a favor de los accionistas que lo sean el 18 de noviembre de 1978.

Plazo de suscripción: Del día 18 de noviembre al 17 de diciembre de 1978.

Proporción: Una por ocho.
Tipo de emisión: Las acciones se pondrán en circulación a la par.

Desembolso: Total en el momento de la suscripción.

Beneficios: A partir del 1 de enero de 1979.

Gastos de la emisión: Por cuenta del Banco.

Ventajas fiscales: Desgravación del 26 por 100 de la cuota del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

El derecho de suscripción puede ejercitarse en cualquiera de las sucursales y agencias de la Entidad.

La Coruña, 13 de noviembre de 1978.—El Presidente del Consejo de Administración.—6.570-2.

BANCO EUROPEO DE NEGOCIOS

(EUROBANCO)

*Pago de intereses de bonos de caja
7.ª emisión (1971)*

A partir del 17 del presente mes de noviembre, este Banco procederá al pago del cupón número 15 de los bonos de caja emitidos el 17 de mayo de 1971, a razón de 42,50 pesetas netas por cupón, una vez deducido el gravamen especial, según el Decreto-ley de 7 de abril de 1975.

*Pago de intereses de bonos de caja
8.ª emisión (1973)*

A partir del 12 del presente mes de noviembre, este Banco procederá al pago del cupón número 10 de los bonos de caja emitidos el 12 de noviembre de 1973, a razón de 425 pesetas netas por cupón, una vez deducido el gravamen especial, según el Decreto-ley de 7 de abril de 1975.

*Pago de intereses de bonos de caja
9.ª emisión (1974)*

A partir del 13 del presente mes de noviembre, este Banco procederá al pago del cupón número 9 de los bonos de caja emitidos el 13 de mayo de 1974, a razón de 425 pesetas netas por cupón, una vez deducido el gravamen especial, según el Decreto-ley de 7 de abril de 1975.

*Pago de intereses de bonos de caja
10.ª emisión (1975)*

A partir del 26 del presente mes de noviembre, este Banco procederá al pago del cupón número 7 de los bonos de caja emitidos el 26 de mayo de 1975, a razón de 425 pesetas netas por cupón, una vez deducido el gravamen especial según el Decreto-ley de 7 de abril de 1975.

*Pago de intereses de bonos de caja
11.ª emisión (1976)*

A partir del 25 del presente mes de noviembre, este Banco procederá al pago del cupón número 5 de los bonos de caja emitidos el 25 de mayo de 1976, a razón de 425 pesetas netas por cupón, una vez deducido el gravamen especial, según el Decreto-ley de 7 de abril de 1975.

*Pago de intereses de bonos de caja
12.ª emisión (1977)*

A partir del 5 del presente mes de noviembre, este Banco procederá al pago del cupón número 3 de los bonos de caja emitidos el 5 de mayo de 1977, a razón de 425 pesetas netas por cupón, una vez deducido el gravamen especial, según el Decreto-ley de 7 de abril de 1975.

Los citados importes se harán efectivos en la Central y Sucursales del Banco emisor y en las de las siguientes Entidades: Banco Popular Español, Banco de Andalucía, Banco de Castilla, Banco de Vasconia, Banco de Galicia y Banco de Crédito Balear.

Las presentaciones deberán efectuarse en cinta magnética y listados de acuerdo con el diseño y normas del Consejo Superior Bancario, siendo las claves de los valores las siguientes:

7.ª emisión, 1971: 31347007.
8.ª emisión, 1973: 31347008.
9.ª emisión, 1974: 31347009.
10.ª emisión, 1975: 31347011.
11.ª emisión, 1976: 31347011.
12.ª emisión, 1977: 31347012.

Madrid, 4 de noviembre de 1978.—El Consejo de Administración.—12.146-C.

**BANCO UNION, S. A.
(BANKUNION)**
Primera amortización parcial de bonos de caja, serie T emisión de 26 de octubre de 1976

Advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, del día 27 de octubre de 1978, se comunica a los tenedores de bonos de caja de esta emisión y serie que también resultaron amortizados aquellos títulos cuyas dos últimas cifras acaben en 01.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—El Consejo de Administración.—12.265-C.

**BANCO DE CREDITO LOCAL
DE ESPAÑA**
Sorteo de amortización de obligaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca, emisión 1954

De acuerdo con lo previsto en las condiciones de la emisión y lo convenido con el excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca, el próximo día 1 de diciembre, a las doce y media de la mañana,

se celebrará en el domicilio de este Banco, paseo del Prado, número 4, el vigésimo cuarto sorteo de amortización de las citadas obligaciones.

Corresponde amortizar, a la par, 1.378 obligaciones.

El sorteo que se anuncia será público y se celebrará ante Notario, conforme a las normas establecidas.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—El Secretario general, Ruiz-Cámara y Ortún. 12.152-C.

HOTEL ELEYCON, S. A.

Se convoca Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social (calle Abogado Ballbé, 3 y 5, segundo derecha, Barcelona), para decidir sobre disolución de la Sociedad, en primera convocatoria, el día 5 de diciembre de 1978, a las seis de la tarde, y en segunda convocatoria a la misma hora del día siguiente.

Barcelona, 8 de noviembre de 1978.—El Administrador-Gerente, Gabriel Mercadal Marqués.—4.061-D.

LA OLIVARERA EXTREMEÑA MIRO, SOCIEDAD ANONIMA

Junta general ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social de esta Sociedad, el día 9 de diciembre de 1978, a las trece horas, en primera convocatoria, o, de no existir el quórum exigido por la Ley y Estatutos sociales, el día 10 de diciembre de 1978, a la misma hora, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1 de julio de 1977 y el 30 de junio de 1978, así como examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración en el mismo ejercicio.

2.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

3.º Ruegos y preguntas.

4.º Lectura y aprobación del acta de la reunión.

Villafranca de los Barros, 6 de noviembre de 1978.—El Presidente del Consejo de Administración, Conrado Miró Chavarria. 4.060-D.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION Y RIEGOS DEL EBRO, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de facultades estatutarias, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general para el día 5 de diciembre de 1978, a las doce horas, en el domicilio social, calle Balmes, número 109, principal primera, o para el siguiente día 6, a igual hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para el caso de no poderse celebrar en primera, al objeto de tratar sobre la renovación parcial del Consejo con motivo de ceses presentados por miembros del mismo, y acordar como estime conveniente al respecto; aprobando seguidamente el acta de la reunión o designando interventores a tal fin.

Para asistir a la Junta general que se convoca, los señores accionistas deberán proveerse, con cinco días de antelación al menos, a la fecha señalada, de la oportuna tarjeta de asistencia, previo depósito en Secretaría de un mínimo de diez acciones o los resguardos correspondientes, en horas entre las diez y las trece, de lunes a viernes.

Barcelona, 9 de noviembre de 1978.—El Secretario del Consejo.—12.339-C.

ZURICH-COMPAÑIA DE SEGUROS

Seguro combinado para comercios

CONDICIONES GENERALES

Objeto del Seguro

Artículo 1.º a) La Compañía asegura los bienes muebles e inmuebles contra los riesgos indicados en la póliza y en sus condiciones particulares.

b) Los bienes asegurables se clasifican en dos grupos:

1. Contenido: Se consideran incluidos cuantos formen parte del mobiliario, ajuar comercial, escaparates, enseres, máquinas y útiles de oficina, elementos de decoración, mercancías y, en general, cuantos bienes muebles, propios del establecimiento, se encuentren en el mismo y sean propiedad del asegurado o en su poder bajo cláusula de reserva de dominio.

2. Inmueble: Local y dependencias donde se halle instalado el establecimiento objeto del seguro, quedando comprendidas cuantas instalaciones formen parte integrante de los mismos, tales como las de agua, climatización, gas y servicios.

Se consideran asimismo incluidas, en la proporción que le corresponda, las partes comunes del edificio, cuando el asegurado sea copropietario del mismo y en su caso de insuficiencia o inexistencia del seguro establecido por la Comunidad.

Alcance del Seguro

Art. 2.º El Seguro cubre o puede cubrir los siguientes riesgos:

1. Incendios.—Pérdidas materiales y directas por incendio de los objetos asegurados, cualquiera que sea su causa, con las excepciones que se señalan en el artículo 4.º, 1.

Quedan comprendidos en la garantía:

a) Daños por caída del rayo, aun sin incendio.

b) Daños por explosión, aun sin incendio.

c) Los gastos que ocasione el salvamento de los objetos asegurados y los menoscabos que sufran éstos al salvarlos.

2. Robo y expoliación.—Pérdidas por desaparición, destrucción o deterioro de los objetos asegurados a consecuencia de robo o tentativa de robo cometido por personas extrañas y que no convivan ni dependan del asegurado.

Existe robo cuando el autor del mismo se apodera de los efectos asegurados empleando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.

Quedan incluidos en el Seguro del contenido:

a) El dinero en efectivo guardado en caja de caudales o muebles cerrados con llave hasta el límite máximo de 10.000 pesetas. Hasta igual límite queda cubierto el dinero guardado en cajas registradoras, pero sólo a horas de apertura del local.

b) Las mercancías contenidas en escaparates quedan cubiertas hasta el 5 por 100 del capital asegurado para contenido, con un máximo de 100.000 pesetas.

c) La expoliación, es decir, la pérdida o deterioro de los objetos asegurados que sean arrebatados con violencia por extraños a la familia, convivencia o dependencia del asegurado, dentro del establecimiento; son aplicables los límites indicados en los apartados anteriores.

d) Los desperfectos causados a los locales que contienen los objetos asegurados con motivo de robo o intento de robo.

e) La expoliación durante el transporte de dinero en efectivo, títulos, cupones, letras, cheques, talones, libretas de aho-

rrero y resguardos de depósito, realizado por el asegurado o sus empleados que figuren en nómina, en zonas urbanizadas y pobladas, entre las ocho y veintuna horas de cada día. Esta garantía queda limitada al 5 por 100 del capital asegurado contra incendios, con un máximo de 100.000 pesetas por siniestro.

Quedan incluidos en el Seguro del inmueble:

a) Sus instalaciones fijas, incluso las de agua, gas y electricidad, hasta su conexión con las redes de servicio público. Esta garantía queda limitada al 5 por 100 del capital asegurado sobre edificio.

b) Los desperfectos causados al local asegurado con motivo de robo o intento de robo.

3. Pérdida de beneficios.—Indemnización de los perjuicios que el asegurado pueda sufrir por la interrupción total o parcial del negocio, a consecuencia de un siniestro cubierto por el apartado 1 de este artículo.

La indemnización de los perjuicios se determinará del modo siguiente:

a) Por reducción del volumen de negocio, aplicando el tanto por ciento que representen los gastos permanentes respecto del volumen de negocio del ejercicio económico anterior a aquel en que ocurra el siniestro, a la reducción que experimente dicho volumen durante el período de indemnización.

b) Por aumento del coste de explotación, estimando como tal el desembolso adicional que necesaria y razonablemente haga el asegurado, con el único fin de evitar o reducir la disminución del volumen de negocio, que sin tal desembolso habría de producirse durante el período de indemnización.

Se entenderá por gastos permanentes aquéllos que deben seguir satisfaciéndose, pese a la paralización total o parcial del establecimiento. Entre dichos gastos figuran sueldos, seguros sociales, alquiler, agua, gas, electricidad, teléfono, etc.

Los perjuicios serán indemnizados hasta un máximo del 20 por 100 del capital asegurado sobre el contenido, durante un período de indemnización máximo de tres meses, a contar desde el siguiente día al en que se produzca el daño, y finalizará en el mismo momento en que el establecimiento reanude su actividad normal o bien al término del citado plazo de tres meses.

4. Daños por impacto.—Sufridos por los objetos asegurados a consecuencia de:

a) Caída de aeronaves o de partes u objetos arrojados desde éstas.

b) Choque de vehículos o animales.

c) Detonaciones sónicas producidas por aeronaves.

5. Responsabilidad civil y reclamación de daños propios:

a) Asegurándose el contenido: Pago de las indemnizaciones pecuniarias que puedan derivarse de la responsabilidad civil del asegurado en relación a la explotación del establecimiento asegurado y como inquilino del local que utiliza para la explotación—quedando excluidos los daños ocasionados al local alquilado—por lesiones corporales o daños materiales (a cosas o animales) causados a terceros por el propio asegurado, sus socios o personas de las que deba responder, cuya causa generadora sobrevenga durante la vigencia de este contrato.

Quedan comprendidas las reclamaciones formuladas por el personal ocupado en el establecimiento garantizado, a condición de que el asegurado lo tenga incluido en el seguro de accidentes de trabajo que deberá tener en vigor en Entidad autorizada por la práctica del mismo.

b) Asegurándose el inmueble: Pago de las indemnizaciones pecuniarias que pueden derivarse de la responsabilidad civil del asegurado como propietario del local asegurado por lesiones y daños como se ha indicado en el párrafo anterior, considerándose incluida la responsabilidad civil consecutiva a trabajos de reparación o conservación.

Si el inmueble asegurado forma parte de un edificio distribuido en copropiedad, los restantes copropietarios se consideran como terceros, quedando incluida la responsabilidad civil que pueda incumbir al asegurado respecto a las partes comunes del edificio.

c) Tanto para Seguros de contenido como de inmuebles:

1. Defensa del asegurado y del causante del accidente, incluso contra reclamaciones infundadas, por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía, así como honorarios y gastos de toda clase que vayan a su cargo, como civilmente responsables, exceptuándose únicamente sanciones de tipo personal.

2. Prestación de las fianzas judiciales que se exijan al asegurado o al causante del accidente para responder de las indemnizaciones por responsabilidad civil que les pudiera incumbir. El importe de dichas fianzas no puede exceder del 100 por 100 del respectivo capital asegurado contra incendios y como máximo 10.000.000 de pesetas, por siniestro.

En el caso de que un Tribunal pida una fianza global para responder de las responsabilidades pecuniarias, la Compañía constituye como garantía de las indemnizaciones civiles la mitad de la fianza exigida, siempre dentro del límite máximo anteriormente expresado, sin que en ningún caso la fianza así prestada pueda servir de garantía para responsabilidades de orden criminal, como son multas y costas.

3. Si a consecuencia de un accidente ocurrido a los riesgos designados en la póliza se ocasionan daños materiales a los mismos o lesiones corporales al asegurado, a sus familiares o asalariados, la Compañía se obliga a reclamar al tercer responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del perjudicado, indemnización por los daños y perjuicios causados directamente por el accidente.

La reclamación será dirigida exclusivamente por la Compañía, a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designas que sean necesarias.

Si la Compañía consigue del responsable o de su Entidad aseguradora, en vía de arreglo amistoso, la conformidad al pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado. Si éste no acepta dicho arreglo amistoso podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención de la Compañía.

Corresponde a la Compañía decidir, según las circunstancias que concurran en cada accidente, si es procedente reclamar una indemnización. En caso negativo, lo comunicará al perjudicado, quedando éste en libertad para reclamar por su cuenta.

La indemnización que en definitiva se obtenga corresponde íntegramente al perjudicado.

4. La cantidad máxima de que responde la Compañía por estas garantías y para todos los conceptos asegurados en conjunto no podrá superar el 100 por 100 del respectivo capital asegurado contra incendios y como máximo 10.000.000 de pesetas, por siniestro.

6. Riesgos complementarios. — Quedan comprendidos en esta garantía:

a) De asegurarse el contenido: Los desembolsos originados por la inhabilitación del establecimiento a consecuencia

de un siniestro cubierto por la póliza. Dichos desembolsos comprenden únicamente el traslado del contenido salvado y el mayor alquiler de otro local de parecidas características a las que tenía el asegurado. Los Peritos determinarán el plazo de inhabilitación, que queda limitado a un año, no pudiendo exceder la indemnización del 10 por 100 del capital asegurado sobre contenido.

b) De asegurarse el inmueble: La pérdida de alquileres correspondientes al arriendo del local asegurado. La Compañía indemniza el alquiler del local siempre que se halle alquilado en el día en que se produzca un siniestro cubierto por la póliza, por el tiempo en que resulta inhabitable a causa de reparaciones y como máximo durante un año. Los Peritos determinarán el plazo de inhabilitación, no pudiendo exceder la indemnización del 10 por 100 del capital asegurado sobre el inmueble.

c) Tanto para Seguros de contenido como de inmuebles:

1. El pago de la tasa municipal por intervención de los Bomberos, hasta un límite máximo de 30.000 pesetas.

2. Los gastos de desescombros, hasta un límite máximo del 3 por 100 del capital asegurado y afectado por un siniestro cubierto por la póliza.

7. Rotura de cristales y lunas:

a) Asegurándose el contenido: Daños materiales por rotura de lunas, cristales, rótulos publicitarios y espejos que formen parte fija del contenido asegurado, considerándose cubiertos también los cristales de puertas y ventanas del local, escaparates, vitrinas y mostradores.

b) Asegurándose el inmueble: Daños materiales por rotura de cristales colocados en ventanas y puertas exteriores del mismo, así como en escaparates.

Para esta garantía se establece un límite por pieza dañada del 5 por 100 de la suma asegurada contra incendios, y un máximo por siniestro del 10 por 100 de dicha suma.

8. Daños por agua.—Daños materiales causados por el agua procedente de las instalaciones fijas de agua situadas en el interior del inmueble, como consecuencia de roturas, defectos, desbordamientos de depósitos, atascos de cañerías, heladas, inadvertencia o malquerencia de terceros, con sólo las excepciones que se señalan en el artículo 4.º 7.

Para esta garantía se establece un límite máximo por siniestro del 10 por 100 de la suma asegurada contra incendios.

En cada siniestro el asegurado soportará una franquicia del 10 por 100 del importe de los daños indemnizables con un mínimo de 1.000 pesetas.

Quedan comprendidos en la garantía:

a) Daños a consecuencia de la rotura o atasco de tuberías exteriores de bajada (excluidos daños en tejados y fachadas), los causados por goteras procedentes de locales contiguos o superiores, así como por infiltraciones de agua a través de tejados y azoteas, siempre que las causas no se deban a vicio propio o mala conservación.

b) De asegurarse inmuebles: Los gastos ocasionados para abrir y cerrar muros y paredes, siempre que los trabajos estén relacionados con un daño garantizado causado al edificio o con la reparación de un conducto defectuoso en el interior del inmueble.

Art. 3.º Riesgos extraordinarios:

a) La póliza garantiza, a través del Consorcio de Compensación de Seguros, y por lo que se refiere a los riesgos de incendios, robo o expoliación y rotura de cristales y lunas, los daños producidos por hechos de carácter político o social, motines, alborotos o tumultos populares, fuerzas o medidas militares en tiempos

de paz, inundaciones, erupciones volcánicas, huracanes, movimientos sísmicos, desprendimiento de tierras, otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter excepcional y, en general, por cualquier causa de carácter extraordinario no susceptible de cobertura mediante póliza ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 d diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 19), Reglamento para su aplicación de 13 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

b) Quedan excluidos de la cobertura del Consorcio y de la póliza los siniestros que sean calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional, los ocurridos con motivo de guerra civil o internacional y los derivados de la energía nuclear.

Art. 4.º No están comprendidos en el Seguro:

1. En el Seguro de incendios:

a) Los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, alumbrado u hogares, por accidentes de fumador o la caída aislada al fuego de los objetos asegurados.

b) Los daños ocasionados en los aparatos y líneas eléctricas y sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento, por el rayo o por la electricidad, aunque en los mismos se produzca incendio.

Sin embargo, si los hechos descritos en los apartados a) y b) ocurren a consecuencia de un incendio propiamente dicho, producido en los demás objetos asegurados o dan lugar a que el fuego se propague a éstos, los daños causados por esta propagación se hallan cubiertos.

c) Los daños causados intencionadamente o por delito o imprudencia constitutiva de delito por parte del asegurado, sus familiares o dependientes.

d) El dinero, sea en billetes o metálico, los billetes de lotería, los sellos de correos, los timbres o efectos timbrados, las papeletas de empeño, metales preciosos en barra o acuñados, pedrerías o piedras finas no montadas en aderezos, los valores o títulos y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.

2. En el Seguro de robo o expoliación:

a) Las simples pérdidas o extravíos, los hurtos, los robos o expoliaciones cometidos por individuos de la familia del asegurado o por personas que de él dependan o con él convivan, así como aquellos cuyo cometido se facilite por descuido, embriaguez, intención o negligencia, especialmente si no se adoptan las medidas de seguridad declaradas en la proposición, o los que se produzcan con motivo de incendio o explosión.

b) Las lunas de puertas y escaparates, mercancias en escaparates y vitrinas situadas fuera del local.

3. En el Seguro de pérdida de beneficios:

a) Las consecuencias de daños no cubiertos según el artículo 4.º 1.

b) Los perjuicios ocurridos hallándose el negocio en liquidación, suspensión de pagos o quiebra, embargado o intervenido por concurso de acreedores, judicialmente o no.

c) Las indemnizaciones cuando el asegurado cese definitivamente en su actividad como consecuencia de la ocurrencia del siniestro.

4. En el Seguro de daños por impacto:

a) Los daños causados por los vehículos o animales propiedad del asegurado,

sus familiares o dependientes o que se hallen en su poder en concepto de depósito o custodia.

b) Los objetos desaparecidos por robo, hurto o extravío con ocasión del accidente.

c) Los cristales, lunas y rótulos, pudiendo quedar asegurados a través del artículo 2.º 7.

5. En el Seguro de responsabilidad civil:

a) Lesiones y daños producidos intencionalmente.

b) Lesiones y daños materiales causados al cónyuge y a los ascendientes, descendientes y hermanos, consanguíneos o afines, del asegurado o del causante del accidente.

c) Lesiones y daños materiales causados a los socios, encargados y dependientes del asegurado en su actuación profesional al servicio del mismo, salvo el caso previsto en el segundo párrafo del apartado a) del artículo 3.º 5.

d) Lesiones y daños materiales producidos directa o indirectamente por la modificación de la estructura atómica.

e) Lesiones y daños producidos con ocasión de trabajos e instalaciones efectuados fuera del establecimiento y transporte de mercancías, excepto la carga y descarga al pie del comercio.

f) Lesiones y daños materiales producidos por trabajos u obras de modificación, transformación o ampliación del inmueble.

g) Lesiones y daños causados por vehículos a motor o a sangre y embarcaciones.

h) Daños causados a cosas o animales que para su elaboración, uso o transporte, o para cualquier otro objeto, se hallen en poder del asegurado o de personas de quienes sea responsable.

i) Daños materiales debido a influencia paulatina de desagües y de cualquier humedad y por hundimiento de terreno.

j) Obligaciones contractuales del asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal.

k) Daños ocasionados por productos elaborados o suministrados, una vez entregados a los clientes.

6. En el seguro de rotura de cristales y lunas:

a) Los objetos de mano, lámparas, bombillas, aparatos de radio y televisión y, en general, objetos que no forman parte fija de muebles o de la decoración del local.

b) Las roturas debidas a defectos de instalación o colocación, a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como las producidas durante su montaje o desmontaje.

c) Las roturas debidas a negligencia grave, temeridad o mala fe del asegurado, sus familiares o dependientes.

d) Las roturas ocasionadas durante obras de reformas, trabajos de reparación o pintura, así como la preparación o realización de una mudanza.

e) Los daños consistentes en rayaduras, desconchados y otros deterioros en la superficie, así como en su pulimento o azogado.

7. En el seguro de daños por agua:

a) Las propias reparaciones a realizar en las conducciones de agua, tuberías, grifos y aparatos.

b) Los daños provenientes de techos descubiertos, vidrieras, ventanas, buhardillas, tragaluces, de recipientes portátiles o del lavado de suelos o enlucidos, de infiltraciones de aguas subterráneas, así como del reflujo de aguas del alcantarillado público.

c) Los daños causados intencionalmente por parte del asegurado, sus familiares o dependientes.

Art. 5.º Lugar de seguro:

Los riesgos se consideran asegurados en el lugar designado en la póliza.

Revalorización automática de capitales asegurados

Art. 6.º a) Queda convenido que las sumas aseguradas por el presente contrato serán modificadas automáticamente al vencimiento de cada prima anual, en función de las variaciones que experimenten los índices oficiales de precios, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística. Esta revalorización no afectará a los topes máximos establecidos para determinados riesgos y garantías.

b) La modificación de las sumas aseguradas se hará en proporción a la diferencia existente entre el último índice publicado y el aplicado el año precedente, si dicha diferencia no es inferior al 5 por 100. Se establecerá la variación cuando la diferencia alcance en uno o varios años el referido 5 por 100. El índice base figura en la primera cara de la póliza.

El porcentaje aplicado y las nuevas sumas aseguradas sobre bienes, así como la nueva prima, se harán figurar en el recibo de prima.

c) Este artículo no deroga lo estipulado en el apartado a) del artículo 16 de estas condiciones generales, según el cual, si el valor asegurado es inferior al real o al valor como nuevo tratándose de inmuebles, en caso de siniestro el asegurado queda propio asegurador del exceso.

Pago de las primas

Art. 7.º a) Las primas se pagarán en efectivo, por anticipado, en la fecha indicada en la póliza y en el domicilio de la Dirección de la Compañía emisora de la póliza o en el de su Agencia correspondiente, contra recibo firmado por la Dirección de la Compañía.

b) La Compañía o sus Agentes podrán, sin embargo, presentar los recibos al cobro en el domicilio del asegurado, pero éste no podrá invocar dicha práctica, puramente oficiosa, para eludir la obligación de pagar en el domicilio de la Dirección de la Compañía o en el de su Agente.

c) No obstante, en el caso en que la Compañía acuerde suspender el cobro en el domicilio del asegurado del recibo de una prima vencida o de las que venzan en lo sucesivo, prevendrá a aquél, conforme establece la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1934, de la necesidad en que se halla de satisfacerlo en el domicilio de la Dirección de la Compañía emisora de la póliza o en el de su Agente.

d) Si el pago de la prima se hubiera fraccionado por semestres o trimestres, y la póliza, por causas ajenas a la voluntad de la Compañía, se anulase antes de terminar cualquier anualidad de seguro, el asegurado deberá satisfacer la parte de prima que falte para completar el importe de la prima anual.

Art. 8.º a) Para el pago de las primas, excepción hecha de la primera, la Compañía concede un plazo de gracia de treinta días naturales, contados desde el vencimiento, expirado el cual sin haberse satisfecho la prima vencida, quedará en suspenso la garantía del seguro, y el asegurado no tendrá derecho, en caso de siniestro, a la indemnización correspondiente.

En caso de tal suspensión de la garantía del seguro, ésta no recobra su efecto hasta medianoche del día en que se realice el pago de la prima o de las primas vencidas.

b) La Compañía puede reclamar judicialmente el importe de las primas vencidas o impagadas junto con los gastos que ello ocasione o dar por rescindido el seguro comunicándolo al asegurado den-

tro de los tres meses siguientes al vencimiento de la prima sin pagar. De no hacer uso de esta última facultad, la Compañía tendrá acción ejecutiva para exigir el pago de la prima, sin otro requisito que el reconocimiento de la firma del asegurado en la póliza.

c) La Compañía sólo podrá reclamar judicialmente al asegurado las dos últimas primas anuales vencidas y no pagadas. Si la Compañía deja transcurrir el plazo de dos años, a partir del vencimiento de la última de las primas debidas y no satisfechas, sin incoar la correspondiente acción ejecutiva contra el asegurado, se reputará que ha desistido de la continuación del contrato, renunciando al cobro de la prima o primas atrasadas.

Art. 9.º Los impuestos repercutibles, existentes o que en lo sucesivo se establezcan sobre primas de seguros serán exclusivamente de cuenta y cargo del asegurado, quien los satisfará a la Compañía en unión de la prima correspondiente.

Obligaciones del asegurado

Art. 10. El asegurado se compromete a:

a) Adoptar cuantas medidas sean aconsejables para prevenir la ocurrencia de siniestros cubiertos por el Seguro.

b) Permitir a la Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma, y proporcionarle cuantos detalles e información sean necesarios para la apreciación del riesgo.

c) Mantener, en cuanto a la garantía de daños por agua, las instalaciones de agua en buen estado y efectuar las reparaciones necesarias para la conservación de las cañerías, especialmente a sustituir las defectuosas y desatascar las obstruidas. También deberá, en caso de permanecer el inmueble o establecimiento cerrado durante más de setenta y dos horas consecutivas, cerrar los grifos de entrada de agua y vaciar todos los aparatos e instalaciones, si es posible, así como, en invierno, tomar las medidas oportunas para evitar la congelación del agua.

d) Comunicar inmediatamente a la Compañía los demás seguros que tenga contratados o contrato sobre los mismos objetos u otros situados en el mismo local, o contra iguales riesgos, facilitando valores, garantías y nombre de la Entidad aseguradora.

Modificación del riesgo

Art. 11. a) Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo o de las de aclaraciones del asegurado consignadas en la póliza, el mismo queda obligado a notificarla a la Compañía por escrito dentro de los ocho días.

Si la modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía responde de los siniestros relacionados con esta modificación únicamente a partir de la fecha de libramiento de la correspondiente acta rectificativa y del pago de un eventual suplemento de prima.

b) En caso de que la variación dé lugar a una disminución del riesgo, la Compañía reducirá la prima, devolviendo al asegurado la diferencia cobrada de más.

c) Si debido a una agravación del riesgo, la Compañía rescinde el seguro, ésta reembolsará al asegurado la prima no devengada, siempre que la agravación no sea imputable al asegurado; en caso contrario hará suya en su totalidad la prima cobrada.

Siniestros

Declaración de los siniestros

Art. 12. a) Todo siniestro debe ser declarado, por escrito, tan pronto como sea posible, a la Dirección de la Compañía

emisora de la póliza o a su correspondiente Agencia. El asegurado pierde todo derecho a la garantía del seguro por cualquier siniestro que no sea declarado dentro de los cinco días después de tener conocimiento del mismo y, en todo caso, dentro de los dos meses, a partir de la fecha de haber ocurrido, salvo caso de imposibilidad justificada.

b) En la declaración se deben consignar las causas, circunstancias y consecuencias del siniestro, así como, de ser conocidos, nombre, apellidos y domicilio del causante del hecho y de los testigos.

c) Si el accidente produce la muerte de una persona, el asegurado debe telegrafiar inmediatamente a la Dirección de la Compañía, sin perjuicio de la declaración del siniestro mencionada en los párrafos anteriores.

Art. 13. Queda también obligado el asegurado o, en caso de incapacidad o ausencia, la persona que tenga su representación legal:

1. En caso de incendio, explosión o caída del rayo:

a) A prestar inmediatamente después del siniestro, y a su costa, declaración ante el Juez municipal del lugar donde ha ocurrido, en la que se indicará la fecha y hora del mismo, duración, causas, medidas adoptadas para detenerlo, así como clase y valor de los objetos siniestrados.

b) A enviar a la Compañía dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación del siniestro copia auténtica del acta de esta declaración.

2. En caso de robo o expoliación:

A denunciar el hecho ante la autoridad local de Policía en el plazo de veinticuatro horas, con indicación del nombre de la Compañía aseguradora.

3. En caso de pérdida de beneficios:

a) A hacer todo cuanto razonablemente sea posible para evitar o aminorar cualquier interrupción o entorpecimiento del negocio y para suprimir o reducir los gastos permanentes asegurados.

b) A entregar a la Compañía una relación dando detalles de su reclamación, dentro de los treinta días siguientes a la expiración del período de indemnización.

4. En todos los casos de daños a objetos asegurados:

a) A remitir a la Compañía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación del siniestro, una relación de los objetos asegurados existentes en el momento del siniestro, con indicación de sus respectivos valores, así como del importe de los daños que haya sufrido cada uno.

b) A adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas y a conservar los restos y demás indicios hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

5. En caso de responsabilidad civil frente a terceros:

A comunicar a la Compañía, por escrito, nombre, apellidos, domicilio, estado civil y profesión de la víctima o del perjudicado.

6. En todos los siniestros:

a) A proporcionar a la Compañía, por su cuenta, las pruebas, indicios o noticias que le sea posible suministrar, reservándose aquella el derecho de practicar cuantas diligencias e informaciones estime oportunas referentes al siniestro.

b) Las designaciones y valoraciones contenidas en la proposición y póliza no constituyen por sí solas prueba de la existencia de los objetos asegurados en el

momento del siniestro, pero crean una presunción a favor del asegurado cuando razonablemente pueda admitirse la dificultad de aportar pruebas más eficaces.

Determinación de los daños e indemnizaciones

Art. 14. años en los objetos asegurados:

a) La Compañía se personará en el lugar del siniestro por medio del Perito o persona que designe, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba las relaciones detalladas y valoraciones citadas en el artículo 14.4.

b) Los daños se valoran por ambas partes conjuntamente, por un Perito común o mediante tasación contradictoria.

c) La tasación contradictoria se realizará por dos Peritos, nombrado uno por el asegurado y el otro por la Compañía, y en caso de discordia entre ellos, por los mismos junto con un tercero nombrado por los dos primeros de común acuerdo y, en defecto de acuerdo por el Juez de Primera Instancia que sea competente para conocer las cuestiones que surjan con motivo de este contrato.

d) Los Peritos deben practicar la evaluación ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 15, y su dictamen tiene fuerza obligatoria para ambas partes en cuanto a la valoración de los daños, sin perjuicio de los derechos y excepciones que competen a las partes con arreglo a las condiciones generales y particulares de la póliza. Dicho dictamen debe contener la causa cierta o presunta del siniestro; la comprobación de la exactitud de las declaraciones del asegurado que sirvieron de base al seguro; el valor real de los objetos asegurados, de los salvados intactos y de los deteriorados, inmediatamente antes y después del siniestro. Si se asegura el inmueble, los Peritos también deben fijar su valor como nuevo.

e) Cada parte satisface los honorarios y gastos de su Perito y la mitad de los del tercero. No se reconoce ninguna eficacia a dictámenes de Peritos nombrados en otra forma con o sin intervención judicial.

Art. 15. Sirve de base para la estimación de los daños el valor real de los objetos asegurados, excepto para inmuebles, los cuales quedan asegurados a valor nuevo.

Se entiende por valor real:

a) Para mobiliario, enseres comerciales y máquinas de oficina, el de objetos nuevos de la misma clase, deducida la pertinente depreciación por edad y uso.

b) Para cuadros, estatuas y, en general, objetos artísticos y preciosos, no su precio de coste o aficción sino el importe real y verdadero que tengan en el momento del siniestro.

c) Para materias primas y mercancías, su precio de reposición en el mercado.

d) Para cristales, su precio de reposición en el mercado, incluido el coste de su colocación.

Se entiende por valor como nuevo:

Para edificios, su valor de nueva construcción en el día del siniestro.

Art. 16. a) En caso de que el valor real de los objetos asegurados en el momento del siniestro —o el valor como nuevo tratándose de inmuebles— resulte superior a la respectiva suma asegurada, la Compañía sólo responde del daño en la proporción existente entre la suma asegurada y dicho valor.

b) Para inmuebles asegurados a valor nuevo la indemnización complementaria por la diferencia entre su valor real en

el momento del siniestro y su valor en estado nuevo no podrá exceder del 30 por 100 del valor en estado nuevo.

c) En ningún caso puede la indemnización por cada partida exceder de la respectiva suma asegurada.

d) La Compañía puede, a su elección, pagar la indemnización en efectivo o reparar los objetos dañados, destruidos o desaparecidos. Se descontará del importe del siniestro el valor de los objetos que aún puedan ser de utilidad.

e) Si existen varias pólizas cubriendo los mismos objetos y riesgos, la Compañía participa en la indemnización y los gastos de tasación en proporción a la suma asegurada por ella.

Art. 17. a) La Compañía comunicará al asegurado la calificación que adopte sobre el siniestro en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se firme la valoración de los daños. La indemnización se hará efectiva, al contado, sin interés, en el domicilio de la Dirección de la Compañía, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la conformidad del asegurado a la misma, excepto el caso indicado en el apartado siguiente.

b) Para inmuebles asegurados a valor nuevo, el pago de la diferencia entre el valor real y el valor como nuevo se condiciona a que el asegurado reconstruya el inmueble en el mismo lugar y con iguales dimensiones en el plazo máximo de dos años, a partir de la fecha del siniestro. Caso contrario, la Compañía sólo indemniza el valor real en el momento del siniestro.

c) En caso de que el procedimiento criminal se dirigiera contra el asegurado, la Compañía tiene la facultad de suspender la calificación y liquidación del siniestro hasta que el sumario sea sobreseído o recaiga sentencia absolutoria.

d) Tanto la negativa de la Compañía a hacerse cargo del siniestro, como la no conformidad del asegurado a la liquidación que aquélla formule, significa la no existencia de cantidad líquida exigible por el asegurado en tanto se dicte sentencia firme.

Art. 18. a) Si después de fijada la indemnización se obtuviesen recuperaciones, el asegurado está obligado a comunicarlo inmediatamente a la Compañía y a aceptar la reducción o a proceder a la devolución del importe ya percibido, deducción hecha de las depreciaciones sufridas a consecuencia del siniestro.

b) La Compañía queda subrogada en todos los derechos y acciones que competen al asegurado contra terceros responsables, para lo cual éste se obliga a firmar cuantos documentos sean precisos y a otorgar los poderes necesarios.

Art. 19. Siniestros de pérdida de beneficios:

a) Una vez recibida la relación mencionada en el artículo 13, 3 b), las pérdidas causadas por el siniestro se arreglan amistosamente o se evalúan de forma análoga a la que se establece para los siniestros de daños en los objetos asegurados (artículo 14).

b) De la indemnización total, calculada según el artículo 2.º, 3, se deducirá la parte de los gastos permanentes que a consecuencia del siniestro hayan podido economizarse por haberse suprimido o reducido durante el período de indemnización.

c) Si durante el período de indemnización se expendieran mercancías o se prestaran servicios fuera de los locales designados en la póliza, por cuenta del negocio las sumas percibidas o a cobrar, por tales ventas o servicios, se tendrán en cuenta al fijarse el importe del volumen de negocio durante el período de indemnización.

d) Una vez fijada la indemnización, para su pago regirá lo establecido en el artículo 17, a), c) y d).

e) Si al ocurrir un siniestro existiesen otros seguros sobre el mismo negocio que garantizasen estos mismos perjuicios, la Compañía contribuirá a la indemnización y a los gastos de peritación a prorrata de las sumas que asegure.

Art. 20. Siniestros de responsabilidad civil.—Se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) La Compañía subroga al asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles, si ha lugar.

b) Sin previa autorización de la Compañía queda absolutamente prohibido al asegurado, o al causante del accidente, realizar acto alguno que pueda interpretarse como reconocimiento de responsabilidad o prejuzgarla.

c) Caso de que no haya sido posible obtener un arreglo amistoso, la Compañía sigue y dirige por sus Abogados y Procuradores la defensa del asegurado o del causante del accidente en la parte civil. El defendido en cada caso debe facilitar a la Compañía los poderes necesarios a favor de las personas que ella designe y secundarla en cuanto sea posible.

d) El asegurado tiene la obligación de transmitir inmediatamente a la Compañía todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que le sean dirigidos a él o al causante del accidente.

Art. 21. En caso de incumplimiento por parte del asegurado de alguna de las obligaciones que le impone esta póliza, por cualquier motivo que no sea imposibilidad justificada, la Compañía queda desligada de sus obligaciones referentes al respectivo siniestro o, en todo caso, puede reducir la indemnización en la medida en que dicha falta ha influido en el origen o la importancia del siniestro. Queda entendido que si al asegurado no le fuese posible cumplir con todas las obligaciones, éstas incumben a sus derechohabientes y, en su caso, al causante del accidente.

Duración del Seguro

Art. 22. El Seguro entra en vigor a mediodía de la fecha indicada en la póliza, con tal de que esté firmada ésta por ambas partes y se haya satisfecho la primera prima y gastos accesorios. En caso de demora en el cumplimiento de estos requisitos, las obligaciones de la Compañía no empiezan hasta media noche del día en que se hayan cumplimentado ambos.

Art. 23. Si tres meses antes de la expiración del plazo por el cual está contratada la póliza, ninguna de las partes contratantes la rescinde por carta certificada, quedando estipulado que la del asegurado debe ser dirigida a la Dirección de la Compañía emisora de la póliza, el seguro se considerará prorrogado por un nuevo período de un año, y así en los años sucesivos.

Art. 24. En caso de contratarse el Seguro por diez años fijos, para rescindir-lo antes de cumplirse el plazo establecido, al asegurado deberá reintegrar a la Compañía con anterioridad al respectivo vencimiento anual el importe de las bonificaciones del 10 por 100 disfrutadas en las anualidades en que la póliza haya estado en vigor.

Art. 25. a) La Compañía se reserva el derecho de rescindir este contrato después de la declaración de cualquier siniestro que dé lugar a indemnización, devolviendo al asegurado la parte no devengada de prima. Esta rescisión, para ser válida, debe ser notificada al asegurado por carta certificada, en el plazo máximo

de un mes, a contar desde la fecha de la liquidación del siniestro, y, por lo menos, con quince días de anticipación a la fecha en que la Compañía da por terminado el Seguro.

La notificación de la rescisión del contrato después de un siniestro no perjudica en nada los derechos del asegurado o del causante del siniestro

b) En caso de siniestro que dé lugar a indemnización, el asegurado puede también rescindir el contrato en iguales condiciones que la Compañía, salvo que no tendrá derecho a la devolución de la parte de prima no devengada.

Disposiciones finales

Art. 26. La Compañía queda desligada de sus obligaciones en caso de falsa declaración o reticencia que tiendan a desfigurar el riesgo que se asegura; asimismo queda exenta de toda obligación cuando se hayan disimulado las causas de un siniestro o exagerado sus consecuencias, induciéndola a indemnizar indebidamente o bien con exceso, dicho siniestro. En tales casos la Compañía tiene el derecho

a hacerse reintegrar, por el asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que hubiera satisfecho por indemnización y gastos de todas clases, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

Art. 27. Cuando la Compañía se negase a considerar algún siniestro como comprendido en la garantía de este Seguro, la acción del asegurado o de sus derechohabientes para reclamar judicialmente contra tal resolución prescribe dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de la referida denegación.

Art. 28. En las cuestiones suscitadas por la aplicación de este contrato serán competentes los Jueces y Tribunales de la localidad del domicilio del asegurado, si en ella tiene delegación el asegurador, o en otro caso serán competentes los de la capital de la provincia a que dicha localidad corresponda.

Art. 29. Es nula toda adición o derogación hecha en las condiciones generales o particulares que no sea debidamente rubricada por la Dirección de la Compañía emisora de la póliza.

CUADRO RESUMEN DE GARANTIAS Y TOPES MAXIMOS INDEMNIZACION

Garantías	Contenido	Inmueble
1. BASICAS.		
1.1. Incendios:		
Incendio	100 %	100 %
Rayo	100 %	100 %
Explosión	100 %	100 %
Gastos salvamento	100 %	100 %
Consortio	100 %	100 %
1.2. Robo y expoliación:		
Robo	100 %	
Expoliación	100 %	
Dinero	10.000	
Instalaciones fijas		5 %
Mercancías en escaparates ...	5 % Máximo 100.000 pesetas	
Desperfectos por robo o tentativa	100 %	100 %
Expoliación durante transporte fondos	5 % Máximo 100.000 pesetas	
Consortio	Id. límites anteriores	Id. límites anteriores
1.3. Pérdida de beneficios	20 % (Máximo 3 meses)	
1.4. Daños por impacto	100 %	100 %
1.5. Responsabilidad civil, defensa y reclamación de daños propios:		
Explotación	100 %	
Inmueble	Máximo 10 millones	100 % Máximo 10 millones
1.6. Riesgos complementarios:		
Inhabitabilidad (limitada a un año)	10 %	
Pérdida alquileres (limitada a un año)		10 %
Bomberos	30.000 pesetas	30.000 pesetas
Desescombros	3 %	3 %
2. OPCIONALES.		
2.1. Rotura cristales	5 % por pieza Máximo 10 % por siniestro	5 % por pieza Máximo 10 % por siniestro
Consortio	Idem	Idem
2.2. Daños por agua (franquicia 10 por 100 con mínimo pesetas 1.000)	10 %	10 %

ALCUDIA, EMPRESA PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, S. A.

Balance de situación al 31 de diciembre de 1977

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Inmov. material	2.398.551.288	Capital	676.000.000
Inmov. inmaterial	190.975.363	Reservas	1.754.584.288
Inmov. financiero	59.104.107	Previsiones	546.458.745
Gastos amortizables	21.874.448	Deudas plazo largo y medio	960.800.011
Existencias	999.460.027	Deudas a plazo corto	1.624.848.202
Deudores	1.783.445.485	Ajustes periodificación	210.787.199
Cuentas financieras	638.900.922	Resultados	390.327.149
Ajustes periodificación	71.303.944		
Total Activo	6.163.615.594	Total Pasivo	6.163.615.594

Cuenta de resultados al 31 de diciembre de 1977

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Existencias	683.839.304	Existencias	999.460.027
Compras	4.855.114.883	Ventas	7.357.740.580
Gastos	2.182.084.762	Ingresos accesorios	184.714.749
Amortizaciones	630.549.258		
Beneficio neto	390.327.149		
Total Activo	8.541.915.356	Total Pasivo	8.541.915.356

Madrid, 24 de octubre de 1978.—12.093-C.

COTO VINICOLA, S. A.

La Junta extraordinaria de accionistas de esta Sociedad ha adoptado el acuerdo de reducir el capital social en cuantía de 13.000.000 de pesetas, es decir, pasar de 20.000.000 de pesetas a 7.000.000 de pesetas, mediante el canje de veinte acciones de las actualmente en circulación, de 1.000 pesetas de valor nominal cada una, por siete acciones de las nuevas que se emitirán, de idéntica naturaleza e igual valor nominal, y restitución, en efectivo metálico, a los señores accionistas de 650 pesetas por cada título entregado para su canje.

Madrid, 28 de septiembre de 1978.—El Consejo de Administración.—12.079-C.

LA SEDA DE BARCELONA, S. A.

Venciendo el 15 de noviembre de 1978 el cupón número 29 de las obligaciones al 6,95 por 100, de emisión 1964 de esta Sociedad, se avisa a los tenedores de las mismas que, a partir de la citada fecha, será satisfecho este cupón en las sucursales en Barcelona de los Bancos Español de Crédito, Hispano Americano y Urquijo, a razón del líquido siguiente:

Pesetas 30,58 a los títulos de una obligación (importe bruto 34,75).
 Pesetas 152,90 a los títulos de cinco obligaciones (importe bruto 173,75).
 Pesetas 305,80 a los títulos de 10 obligaciones (importe bruto 447,50).

Barcelona, 25 de octubre 1978.—«La Seda de Barcelona, S. A.»—Alejandro Camino.—Nico J. C. Francken.—3.958-D.

CEMENTOS COSMOS, S. A.

Amortización de obligaciones emisión 1974

Esta Sociedad hace público que, de acuerdo con las condiciones establecidas en la escritura de emisión, se ha procedido al sorteo para la amortización de 1.150 obligaciones hipotecarias ante el Notario de Vigo don José Luis Espinosa Anta y en presencia del Comisario Presidente del Sindicato de Obligacionistas, habiendo recaído en los números

2.393 al 2.492	100
2.532 al 2.631	100
3.372 al 3.471	100

4.222 al 4.321	100
4.384 al 4.483	100
4.554 al 4.653	100
4.829 al 4.928	100
6.372 al 6.471	100
6.883 al 6.982	100
8.775 al 8.824	50
8.913 al 9.012	100
11.706 al 11.805	100
	1.150

Los propietarios de las obligaciones amortizadas recibirán el importe de las mismas, a la par, justificando su derecho y contra entrega de los correspondientes títulos, que habrán de llevar unidos los cupones números 9 y siguientes.

El reembolso se realizará en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, en Madrid, a partir del día 16 de noviembre de 1978.

Vigo, 30 de octubre de 1978.—El Consejero Secretario, Javier Gros Ester.—6.398-5.

ESFERA, S. A.

Compañía Hispano-Americana para el Fomento del Ahorro

MADRID-10

Fuencarral, número 123

Títulos amortizados por su valor nominal

Combinaciones de títulos amortizados en el sorteo de 31 de octubre de 1978:

P R L L L L Q T M J B P L G
 G J D K N X J Z G C T W

Autorizado por la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones de fecha 15 de enero de 1951.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—12.143-C.

ACONDICIONAMIENTO, TRATAMIENTO DEL AIRE Y CALEFACCION, S. A.

(ATAYC, S. A.)

Se convoca a Junta general extraordinaria, para ratificación del Consejo de Administración, para el día 27 de noviembre de 1978, en su sede social de la calle Clara del Rey, número 27, Madrid-2.

Madrid, 2 de noviembre de 1978.—P. Ruiz.—12.141-C.

CRIO, S. A.

Reducción de capital

Mediante escritura autorizada en el día de ayer por el Notario de Barcelona don Enrique Gabarró Samsó, se procedió a la reducción del capital social de «Crio, Sociedad Anónima», en dos millones trescientas diez mil pesetas, mediante la amortización de 2.310 acciones y restitución a los titulares de los mismos de bienes inmuebles de la Sociedad de igual valor, lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el 98 de la Ley de 17 de julio de 1951 y demás procedentes.

Molins de Rey, 11 de noviembre de 1978. El Presidente, Ramón Maná Balagué.—6.588-5. 1.ª 16-11-1978

VIVIENDAS ARRAHONA, S. A.

(En liquidación)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas se hace público que la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada con carácter de universal el día 28 de septiembre del corriente año, acordó por unanimidad disolver la Compañía y abrir su periodo de liquidación.

Barcelona, 2 de noviembre de 1978.—El Liquidador.—6.576-13.

MECANICAS REUNIDAS PAMANY, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 5 del próximo mes de diciembre a las dieciséis horas, en su domicilio social: Polígono Industrial «El Segre», calle B, parcela 704, de esta ciudad de Lérida, y, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, el día siguiente, bajo el siguiente orden del día:

1. Ampliación del capital social en una cifra del orden de los 7.000.000 de pesetas con determinación de la fecha en que deba llevarse a efecto dicho aumento, fijación de las condiciones del mismo y modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales para adecuarlo al acuerdo que, a este respecto, se pueda adoptar.

2. Reorganización de la actividad laboral de los señores accionistas que prestan sus servicios a la Sociedad y delimitación de las funciones de cada uno de ellos.

3. Separación de los actuales Administradores y revocación, en su caso, de las facultades y apoderamientos hasta ahora otorgados a los mismos y a los señores accionistas, y nombramiento, en su caso, de nuevo Administrador y Apoderado o Apoderados en la persona o personas que se determine y con las facultades que se consideren oportunas.

4. Modificación de los artículos 7.º y 12 de los Estatutos sociales en el sentido de reducir a un solo Administrador o Gerente el que pueda representar a la Sociedad, confiriéndole las facultades que se estimen pertinentes.

5. Ruegos y preguntas.

Lérida, 31 de octubre de 1978.—Un Gerente.—12.464-C.

NOTARIA DE DON JOSE ROAN MARTINEZ

MADRID

Calle Antonio Maura, 4 (entresuelo izq.)

Venta en pública subasta

El día 24 de noviembre de 1978 se celebrará en la Notaría de don José Roán Martínez a las doce horas de dicho día

—calle Antonio Maura, 4 (entresuelo izquierdo) Madrid—, la venta en pública subasta de 60 participaciones de un valor nominal de 1.000 pesetas cada una, de la Sociedad «Pesquera Biyac-Bat, S. L.» (B-2001722), correspondientes al incapacitado don José Domínguez-Macaya Fernández. La Sociedad está inscrita en la hoja 200 del Registro Mercantil de San Sebastián.

El tipo de subasta es el de 60.000 pesetas. Se advierte del derecho de preferente adquisición que corresponde a los demás socios por el artículo 20 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y artículo 8.º de los Estatutos de la Sociedad.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—12.485-C.

FINANCIERA EL GRECO, S. A.

Ampliación de capital

El Consejo de Administración ha acordado ampliar el capital social en la cifra de 25.000.000 de pesetas (veinticinco millones de pesetas), mediante la emisión y puesta en circulación de una acción nueva por cada seis antiguas, lo que supone la emisión de 25.000 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una y con numeración correlativa desde el número 150.001 al 175.000, ambos inclusive, las cuales tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las actualmente en circulación salvo que entrarán a participar en los resultados sociales a partir del 1 de enero de 1979.

La operación se realizará mediante estampillado de los títulos y desembolso total del nominal de 1.000 pesetas por acción nueva suscrita, en el plazo comprendido entre el 18 del presente mes de noviembre al 18 de diciembre próximo, negociándose los derechos en las Bolsas de Madrid y Bilbao.

La suscripción será realizada en el domicilio social de «Financiera El Greco, Sociedad Anónima», calle Antonio Maura, número 13, Madrid.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—El Consejo de Administración.—6.575-11.

HOSTELERIA Y COMERCIO, S. A.

Acuerdo de disolución

Por la Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad «Hostelería y Comercio, S. A.», celebrada en el domicilio social el día 17 de abril de 1978, con el carácter de universal, por la asistencia y acuerdo de todos sus socios, se tomaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

II. La disolución de la Sociedad, aprobando el balance efectuado al día de hoy.

III. Nombrar liquidador de la Sociedad al Administrador único de la misma, don Miguel Torres Medina, quien acepta el cargo.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.—El Administrador único, Miguel Torres Medina.—12.490-C.

EDITORIAL ALHAMBRA, S. A.

Junta general extraordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, a las dieciocho horas del día 3 de diciembre de 1978, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el siguiente día 4, en los mismos lugar y hora, con el orden del día que se especifica:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.
- 2.º Propuesta de modificación de los artículos 23 y 26 de los Estatutos sociales.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Los derechos de asistencia y voto se ejercitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos sociales.

Madrid, 14 de noviembre de 1978.—El Presidente, Francisco Ruiz Torres.—12.461-C.

AUTOPISTAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S. A.

BARCELONA

Plaza Gala Placidia, 1 y 3

Se comunica a los señores obligacionistas de esta Sociedad, emisión 1 de junio de 1973, que el pago del cupón semestral número 11 se efectuará a razón de 36,25 pesetas líquidas por cupón a partir del día 1 de diciembre de 1978, en la Caja de la Sociedad y en las oficinas principales y sucursales de las siguientes Entidades de Crédito:

Banco Atlántico.
Banco de Barcelona.
Banca Catalana.
Banco Central.
Banco Comercial Transatlántico.
Banco Condal.
Banco Español de Crédito.
Banco Hispano Americano.
Banco Industrial de Cataluña.
Banco Internacional de Comercio.
Banca Jover.

Banca Más-Sardá.
Banco Comercial de Cataluña.
Banco de Sabadell.
Banco Unión, S. A.
Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Barcelona, 2 de noviembre de 1978.—Jorge Masía Más-Bagá, Consejero Delegado.—6.571-8.

AUTOPISTAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S. A.

BARCELONA

Plaza Gala Placidia, 1 y 3

Se comunica a los señores obligacionistas de esta Sociedad, emisión 1 de junio de 1977, que el pago del cupón semestral número tres se efectuará a razón de 437,50 pesetas líquidas por cupón a partir del día 1 de diciembre de 1978 en la Caja de la Sociedad y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Barcelona, 2 de noviembre de 1978.—Jorge Masía Más-Bagá, Consejero Delegado.—6.572-8.

AUTOPISTAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S. A.

BARCELONA

Plaza Gala Placidia, 1 y 3

Se comunica a los señores obligacionistas de esta Sociedad, emisión 1 de diciembre de 1973 que el pago del cupón semestral número 10 se efectuará a razón de 38,75 pesetas líquidas por cupón a partir del día 1 de diciembre de 1978 en la Caja de la Sociedad y en las oficinas principales y sucursales de las siguientes Entidades de Crédito:

Banco Atlántico.
Banco de Barcelona.
Banca Catalana.
Banco Central.
Banco Comercial Transatlántico.
Banco Condal.
Banco Español de Crédito.
Banco Hispano Americano.
Banco Industrial de Cataluña.
Banco Internacional de Comercio.
Banca Jover.
Banca Más-Sardá.
Banco Comercial de Cataluña.
Banco de Sabadell.
Banco Unión, S. A.
Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Barcelona, 2 de noviembre de 1978.—Jorge Masía Más-Bagá, Consejero Delegado.—6.573-8.

ADMINISTRACION VENTA Y TALLERES:

Trafalgar, 29. Teléfs. (10 líneas) 446 60 00
(2 líneas) 446 61 00

MADRID 10

GACETA DE MADRID

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Ejemplar 13,00 ptas.

Suscripción anual:

España 4.000,00 ptas.

El «Boletín Oficial del Estado» se vende diariamente en:

- Administración de BOE: Trafalgar 29.
- Editora Nacional: Avenida de José Antonio 51.
- Quiosco de avenida José Antonio 23 (Montera).
- Quiosco de Montera. 48 (Red de San Luis).
- Quiosco de Puerta del Sol. 13.
- Quiosco de Alcalá-Felipe II.
- Quiosco de Raimundo Fernández Villaverde (Cuatro Caminos).
- Quiosco de glorieta de Carlos V (ronda de Atocha-Santa Isabel).